



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

PARTE ACTORA: SÍNDICO MUNICIPAL Y
DIVERSOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE TENANCINGO, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTA
MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE
TENANCINGO, TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR
ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 01 de marzo de 2024.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta sentencia en el Juicio de la ciudadanía con clave **TET-JDC-066/2023**, en la que se declara por una parte, fundado el agravio, pero a la postre inoperante, respecto a la omisión de convocar a sesiones ordinarias de cabildo, por otra parte se declara fundado el agravio alusivo a la vulneración al derecho de petición de la parte impugnante.

Glosario

| | |
|--------------------------------------|--|
| Autoridades responsables | Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambas autoridades del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. |
| JDC o Juicio de la Ciudadanía | Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía. |
| Ley Electoral | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. |
| Ley Orgánica | Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala. |
| Ley de Medios | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. |
| Ley Municipal | Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. |
| Parte actora | Personas titulares de la Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala. |
| Reglamento Interno | Reglamento Interno del Municipio de Tenancingo, |



Tlaxcala¹.

| | |
|----------------------|--|
| Sala Regional | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Federal, con sede en la Ciudad de México. |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Tribunal | Tribunal Electoral de Tlaxcala. |

De lo expuesto por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. Instalación del Ayuntamiento. El 31 de agosto de 2021, se llevó a cabo la instalación del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, en la que las personas que son la parte actora rindieron la protesta de Ley e iniciaron a ejercer los cargos de Síndico Municipal y Regidurías.

2. Presentación de la demanda, recepción y turno a ponencia. El 06 de noviembre de 2023, la parte actora presentó demanda de Juicio de la Ciudadanía, mismo que la Presidencia de este Tribunal tuvo por recibido al día siguiente y ordenó turnarlo a la Tercera Ponencia, para su conocimiento y tramitación inherente.

3. Radicación y trámite ante las autoridades responsables. El 10 de noviembre de 2023, la Tercera Ponencia de este Tribunal, radicó el expediente **TET-JDC-066/2023**, tuvo por recibido el medio de impugnación y como fue presentado directamente ante este Órgano Jurisdiccional, para proveer a su debida integración, ordenó que se remitiera a las autoridades responsables, para que procedieran a realizar los actos que les competen, en términos de los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios.

4. Informes y cumplimiento de trámite. El 15 de noviembre de 2023, las autoridades responsables presentaron su informe circunstanciado, además exhibieron la cédula de publicación correspondiente, su certificación de retiro y la constancia de que no se apersonó algún tercero interesado; por lo que, en acuerdo de 23 de noviembre de 2023, se tuvo por cumplido el trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios.

¹ Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 31 de julio de 2019, consultable en la dirección electrónica siguiente: <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri31-2a2019.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se admitió a trámite el presente Juicio de la ciudadanía y por considerar que no existía prueba o diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio de la Ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5 fracción I, 10 y 90 de la Ley de Medios, 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Lo anterior es así, en virtud de que quienes son parte actora se duelen de que las autoridades responsables no han convocado a sesiones de cabildo, han omitido dar respuesta a oficios que les han presentado, lo que consideran, le trasgrede sus derechos político electorales de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo y dilucidar dicha controversia, es competencia exclusiva de este Tribunal, al controvertirse actos de autoridades de un Ayuntamiento que pertenece al Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Causal de improcedencia.

Considerando que la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral es de orden público, el estudio de los requisitos de procedencia se debe realizar de forma oficiosa, preferente y previa al análisis de fondo, por ser un requisito indispensable para la adecuada integración de la litis a resolver.

En este asunto, las autoridades responsables afirman que el medio impugnativo debe declararse improcedente porque se presentó ante órgano distinto de aquel que dictó el acto que se impugna; sin embargo, se estima que no les asiste la razón.



Es cierto que el medio de impugnación se presentó ante este Tribunal, sin embargo, ello no provoca su improcedencia, pues este Tribunal cuenta con jurisdicción y competencia para resolver el litigio planteado, por lo que, desde una perspectiva favorecedora del acceso a la jurisdicción del Estado, debe tenerse por cumplida la exigencia de presentar correctamente la demanda.

La Ley de Medios, como uno de los requisitos de la demanda establece que ésta debe presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado. No obstante, la propia fracción II del artículo 39 de dicha ley dispone que cuando se reciba un medio de impugnación en el que se pretenda combatir un acto que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a la autoridad competente para su resolución.

Ahora bien, aunque la Ley de Medios establece expresamente que la demanda debe presentarse ante la autoridad señala como responsable de la emisión del acto, lo cierto es que como se demostró en el apartado PRIMERO de la presente sentencia, este Tribunal cuenta con jurisdicción y competencia para conocer y en su caso resolver el presente asunto, al ser una autoridad electoral directamente involucrada con la sustanciación del juicio.

Efectivamente, de las disposiciones contenidas en la secciones primera y segunda (Trámite ante la autoridad responsable y Trámite ante el Tribunal Electoral), perteneciente al Capítulo VIII (Sustanciación) del Título Segundo (Reglas comunes aplicables a los medios de impugnación) del Libro Primero (Sistema de Medios de Impugnación) de la Ley de Medios, se desprende que las autoridades responsables son las encargadas de recibir los medios de impugnación, publicitarlos, rendir los informes circunstanciados y remitir el expediente al Tribunal, el que a través de cualquiera de sus ponencias lo sustanciará, y en su caso, propondrá un proyecto de resolución al Pleno del órgano jurisdiccional para su decisión.

Así, resulta claro que, aunque en el caso concreto el Tribunal no es el órgano electoral señalado como responsable, lo cierto es que es el órgano que finalmente va a resolver el asunto de que se trata una vez que las autoridades responsables realicen los actos de trámite que les corresponden, de ahí que es razonable considerar que la demanda fue presentada correctamente como si se hubiera presentado ante las autoridades responsables.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

En la especie, la interpretación propuesta es congruente con la directriz contenida en el artículo 1 de la Constitución Federal que dispone que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse de forma favorecedora a las personas; de este modo, se potencializa el acceso a la jurisdicción y tutela judicial efectiva previstos en los artículos 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal²; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, ya que, sin afectar desproporcionadamente otros principios o derechos, permite dar viabilidad al conocimiento del fondo del asunto.

TERCERO. Requisitos de procedencia.

Previo al estudio de fondo, se considera que los requisitos exigidos en los artículos 19, 21 y 22 de la Ley de Medios, se encuentran satisfechos; además de que no se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, previstas en los artículos 24 y 25, respectivamente, de la misma Ley, como se demuestra a continuación:

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa de las personas que son parte actora, señalan domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, precisan los actos controvertidos y las autoridades responsables a las que se les atribuyen, se expresan los conceptos de agravio que les causan y ofrecen pruebas.

² Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[...]

³ Artículo 8. GARANTÍAS JUDICIALES.

2. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez y tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

[...]

⁴ Artículo 14.

2. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil.

[...]



2. Oportunidad. Este Tribunal considera que el medio de impugnación se presentó de forma oportuna, debido a que, como se precisa en el apartado correspondiente, las conductas impugnadas son omisiones, mismas que deben ser consideradas de tracto sucesivo y, por ende, el plazo para controvertirlas se mantiene en permanente actualización.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**⁵.

3. Legitimación y personería. La actora tiene legitimación para promover el presente Juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción I, y 16 fracción II de la Ley de Medios, en virtud de que son personas ciudadanas que ostentan un cargo de elección popular, que aducen les fueron violados sus derechos político electorales, en su vertiente del ejercicio del cargo, por lo que acuden a esta instancia solicitando que se les tutelen.

Por ello, la personería también se cumple, ya que la parte actora promueve por derecho propio, con el carácter de Síndico Municipal y personas titulares de las Regidurías del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, para que se les restituya en el goce de sus derechos que estiman vulnerados.

4. Interés legítimo. La parte actora tiene interés legítimo para promover el juicio que se resuelve, toda vez que controvierte actos que, a su parecer, le causan agravio a sus derechos político electorales de ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo como Síndico Municipal y titulares de las Regidurías del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, respectivamente, es así que tienen el interés legítimo para acudir ante esta instancia jurisdiccional, solicitando que se les tutelen sus derechos.

5. Definitividad. El cumplimiento de este requisito se satisface, porque en la normativa aplicable para el sistema de medios de impugnación en materia electoral local, no existe un juicio o recurso que proceda de manera previa

⁵ El texto de la jurisprudencia referida es el siguiente: En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

para impugnar los actos que reclama la parte que se ostenta como actora. De los anteriores razonamientos, al haberse satisfecho los requisitos de procedencia, se debe realizar el estudio del fondo del asunto planteado.

CUARTO. Perspectiva de género.

El marco normativo reconoce la existencia de diferencias estructurales entre mujeres y hombres, de ahí la introducción del principio de paridad de género en diversos artículos de la Constitución Federal⁶. Sobre esa base normativa, se ha construido un andamiaje jurídico que tiene como objetivo reducir la brecha de desigualdad existente, mediante la participación concurrente de todos los órganos del Estado, tanto a nivel Federal como Local.

Por ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido directrices para juzgar con perspectiva de género, tal y como se deriva de la jurisprudencia 22/2016 de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Es relevante la tesis XXVII/2017 de la misma Sala, de rubro: **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**. En este criterio se estableció que la perspectiva de género constituye una categoría analítica - concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".

⁶ Artículo 2, apartado A, fracción VII; 3, párrafo decimoquinto; 32 fracción II; 41, párrafo segundo y párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo; 53, párrafo segundo; 56, penúltimo párrafo; 94, párrafo séptimo; 100, párrafo séptimo; y 115, primer párrafo, fracción I.



Así, el contenido de la obligación en comento puede resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualquier carga estereotipada que resulte en detrimento de mujeres u hombres.

Por lo anterior, partiendo de la premisa de que, en la integración del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, ejercen cargos de Munícipes, tanto hombres como mujeres, este Tribunal considera pertinente juzgar este asunto con perspectiva de género.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Suplencia de agravios.

En virtud de que se ha reconocido que a las personas gobernadas no les es exigible un nivel profesionalizado en la elaboración de sus escritos jurídicos, se estableció que es suficiente que, de cualquier parte del escrito impugnativo, se desprenda el acto u omisión que se reclame a una autoridad, y un razonamiento sobre la causa por la que se considera que afecta sus derechos, para que un órgano jurisdiccional conozca de su planteamiento.

Así, es obligación de los órganos jurisdiccionales atribuir a los planteamientos de las personas justiciables el verdadero sentido que se les quiso dar, con lo cual se hace efectivo un real acceso a la justicia, por encima de visiones formalistas no acordes con el sistema normativo vigente.

Vinculado a lo anterior, el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, lo que constituye una directriz a los





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

órganos jurisdiccionales para que, en la mayor medida posible, hagan prevalecer el acceso a la justicia sobre cuestiones que en los casos concretos impidan, sin justificación, el estudio de lo planteado.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 3/2000 de la Sala Superior, de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR⁷.**

Además, conforme al artículo 53 de la Ley de Medios, este Tribunal debe suplir las deficiencias u omisiones de los agravios, cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, esto en apego al principio de acceso a la jurisdicción y tutela judicial efectiva contenido en los artículos 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues los jueces nacionales, deben tomar medidas que faciliten que los planteamientos de los justiciables reciban un tratamiento tal, que otorguen la máxima protección posible de sus derechos, para lo cual, no debe atenderse únicamente a la literalidad de sus afirmaciones, sino al sentido integral de estas y, en el caso de que el marco jurídico lo permita, a considerarlos en la forma que más les favorezca, sea para dar una respuesta a sus peticiones o para conceder sus pretensiones.

II. Síntesis de agravios y pretensión de la parte actora.

En acatamiento al principio de economía procesal y por no constituir un deber jurídico su inclusión en el texto del presente fallo se estima innecesario transcribir los agravios de la parte actora, más cuando se tienen a la vista en el expediente para su debido análisis; no obstante, con la finalidad de resolver con claridad este asunto, se realiza la síntesis correspondiente.

⁷ **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** *En atención a lo previsto en los artículos 2o, párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*



En este tenor, los agravios se obtienen a partir de una lectura integral del escrito de demanda, con la finalidad de dar respuesta a los motivos de inconformidad, y se debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que expresamente adujo la parte actora, para estar en posibilidad de analizar y resolver la verdadera intención de la parte justiciable, para lograr de forma completa la impartición de justicia. Sirve de apoyo, el criterio jurisprudencial número **2/98**, cuyo rubro es: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL⁸.”**

Síntesis de agravios.

Ahora bien, del análisis integral del escrito inicial de demanda, en suplencia de la deficiencia de los agravios, se advierte que la parte actora, en esencia, expresa los motivos de inconformidad siguientes:

PRIMER AGRAVIO. Es indebido que las autoridades señaladas como responsables, omitan convocar a sesiones de cabildo, tanto ordinarias como extraordinarias, desde el mes de mayo de 2023, no obstante de haberlo solicitado por escrito, lo que le provoca a la parte actora una trasgresión a su derecho político electoral de ser votado, en la vertiente de ejercicio del cargo.

SEGUNDO AGRAVIO. Se vulneran los derechos político electorales de la parte actora, en su vertiente de ejercicio del cargo, por el hecho de que las autoridades responsables le coartan su derecho de voz y voto en las sesiones de cabildo, por no permitirle realizar sus manifestaciones.

TERCER AGRAVIO. Es contrario a derecho, que las autoridades responsables omitan dar contestación a los oficios que la parte actora les ha presentado, pues ello le restringe el ejercicio del derecho de petición en materia electoral que le asiste.

III. Pretensión de las personas impugnantes.

⁸ **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.** - Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

Así, la parte actora tiene las pretensiones siguientes:

- Que se le convoque a sesiones de cabildo, en las que se le permita emitir sus manifestaciones y su voto.
- Que se ordene a las autoridades responsables den contestación a los oficios que la parte actora les ha presentado.

IV. Método de análisis y resolución de la controversia.

Los primeros dos agravios se estudiarán de forma conjunta en virtud de que ambos se relacionan con las sesiones de cabildo, y finalmente se analizará el tercer agravio en el que se argumenta una vulneración al derecho de petición en materia electoral; en el entendido de que el orden o forma en que se analicen, no causa perjuicio, conforme a la jurisprudencia número 4/2000, de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**⁹, que en esencia determina que no le causa agravio a quien impugna el orden de estudio de los motivos de inconformidad planteados, siempre que sean analizados y resueltos cada uno de ellos.

Conforme a lo antes dicho, en primer lugar, se precisarán los problemas jurídicos a resolver, luego se enunciará la solución, enseguida la demostración y finalmente la conclusión.

Problemas jurídicos por resolver.

En este orden de ideas, en el presente asunto, tenemos que los problemas jurídicos por resolver son los siguientes:

⁹**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Consultable en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=4/2000>



1.- ¿Es conforme a derecho que no se convoque a la parte actora a sesiones de cabildo del Ayuntamiento al que pertenece?

2.- ¿Es contrario a derecho que, en la celebración de las sesiones de cabildo, se limite a la parte actora en sus intervenciones y su voto?

3.- ¿Se vulnera el derecho de petición de la parte actora con la omisión de las autoridades responsables de dar contestación a los oficios que se les han presentado?

Resolución a los problemas jurídicos planteados.

Problema jurídico 1. ¿Es conforme a derecho que no se convoque a la parte actora a sesiones de cabildo del Ayuntamiento al que pertenece?

Problema Jurídico 2.- ¿Es contrario a derecho que, en la celebración de las sesiones de cabildo, se limite a la parte actora en sus intervenciones y su voto?

Solución al problema jurídico 1.

No es conforme a derecho que no se convoque a la parte actora a sesiones de cabildo ordinarias, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la Ley Municipal, debe celebrarse, al menos una cada quince días, en la que las personas municipales cuentan con voz y voto.

Así, este Tribunal considera **fundado el agravio** respectivo, **pero inoperante** para alcanzar la pretensión de la actora, al ser inviable la reposición de las sesiones ordinarias a las que no se le convocó, pues actualmente no es posible ordenar su reposición, toda vez que la temporalidad en las que debieron desahogarse ya ha transcurrido.

No obstante, se les conmina a las autoridades responsables Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambos de Tenancingo, Tlaxcala, para que, en lo sucesivo, convoquen a la actora a las sesiones ordinarias en las que deba participar como personas Municipales, observando las formalidades esenciales que para tal efecto establece la Ley Municipal.

Respecto de la falta de convocatoria a sesiones extraordinarias, no le asiste la razón a las personas municipales inconformes, pues, de acuerdo a lo que





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

obra en el expediente, sí se les ha convocado a ese tipo de sesiones, además de que las solicitudes que presentaron unas de ellas no cumplen los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 35 de la Ley Municipal, en virtud de que no las firman la mayoría de munícipes y las otras dos solicitudes no fue posible su estudio ante la imprecisión de la petición, pues en los oficios respectivos no se precisa si se solicita se convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias, lo que imposibilita a este Tribunal realizar un pronunciamiento de fondo, por lo que, por una parte **es parcialmente infundado** su reclamo y el resto de inconformidad **deviene inoperante**.

Solución al problema jurídico 2.

No es contrario a derecho que se regule el uso de la voz a quienes son munícipes en las sesiones de cabildo, pues, aunque cuentan con derecho de voz y voto en esas deliberaciones edilicias, el propio Reglamento Interno, en su artículo 62 establece el procedimiento para la discusión de los asuntos que se tratan, limitando la participación de los munícipes y por ello, si el propio ayuntamiento al que pertenece la parte actora, en ejercicio de su autonomía municipal y su facultad reglamentaria, dispuso ese procedimiento, el motivo de inconformidad que nos ocupa **es infundado**.

Además de lo anterior, no obra en el expediente prueba alguna que acredite que las autoridades responsables les hubieran coartado el derecho a votar en las sesiones de cabildo en las que han participado las personas munícipes que son parte actora en este asunto, por lo que su reclamo **es infundado**.

Demostración.

En su primer agravio, la parte actora señala en esencia que, a partir de mayo de 2023, las autoridades responsables han omitido convocar a sesiones de cabildo ordinarias o extraordinarias, sin tomar en cuenta los diversos escritos por los que les han pedido se convoque a dichas deliberaciones edilicias.

En este sentido, argumentan que el 25 de enero de 2023, se aprobó el calendario de sesiones ordinarias de ese año, para acreditar su dicho exhibieron copia simple del acta de cabildo respectiva, de la que se



desprende que el ayuntamiento al que pertenece la parte actora, aprobó llevar a cabo dos sesiones ordinarias por mes.

Así, la parte actora aduce que el 28 de mayo de 2023, en los pasillos de la Presidencia Municipal, la Presidenta dijo que no tenían argumentos para exigirle que se celebren sesiones de cabildo ya que ella es la que decide y que quienes son parte actora, únicamente tienen que votar a favor o en contra de lo que se estipule en el orden del día y que si seguían molestando nunca más habría otra sesión, sin ofrecer prueba alguna al respecto, ni encontrarse algún medio de convicción en el expediente que así lo acredite.

De igual modo, en la sesión extraordinaria de cabildo que se llevó a cabo el 28 de octubre de 2023, se le solicitó a la Presidenta Municipal que convocara a sesiones de cabildo, pero dicha munícipe no dio respuesta y prefirió salir de la sala de cabildo y terminar inesperadamente con la sesión, en coadyuvancia del Secretario del Ayuntamiento.

Así, argumentan que la omisión que le atribuyen a la Presidenta Municipal, les infringe sus derechos político electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, pues de su pleno ejercicio depende el respeto a la autenticidad de las elecciones como parte de la protección que tienen para ejercer los cargos.

Por su parte, las autoridades responsables en su informe circunstanciado, esencialmente, manifestaron que no es cierto lo argumentado por la parte actora, pues aducen que, la Presidenta Municipal sí ha convocado a sesiones de cabildo, a través del Secretario del Ayuntamiento, para acreditar sus manifestaciones exhibieron copia certificada de los oficios por los que aducen haber hecho tal llamamiento; además, manifiestan que, si se ha convocado en pocas ocasiones, se debe a que la Presidenta Municipal es víctima de ataques por parte de las personas munícipes que son parte actora, al querer tratar temas que no se encuentran en el orden del día, para acreditar sus manifestaciones exhiben videograbaciones de las sesiones de 28 de septiembre y 28 de octubre, ambos de 2023.

En esta tesitura, por lo que se refiere al Secretario del Ayuntamiento, manifestaron que siempre ha entregado las convocatorias a sesiones de cabildo, conforme lo establece la Ley Municipal, además de que siempre se ha conducido con respeto hacia las personas que integran el cabildo.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

En el caso concreto, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Federal los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y por el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine.

Al respecto, el numeral 41 de la Ley Municipal, establece que entre las facultades de la persona Titular de la Presidencia Municipal, se encuentra convocar a sesiones de cabildo, además de presidir los debates con voz y voto en dichas deliberaciones edilicias.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 42 y la fracción I del numeral 45 de la Ley Municipal, la persona titular de la Sindicatura Municipal, y las personas titulares de las Regidurías, respectivamente, entre otras funciones, tienen la prerrogativa de asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto.

Así, el artículo 35, de la Ley Municipal, establece que los ayuntamientos podrán celebrar las sesiones siguientes:

- **Ordinarias**, que se verificarán por lo menos una vez cada quince días, deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica, al menos 48 horas antes de su celebración, anexando el orden del día; el calendario de sesiones deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo de cada año de su ejercicio.
- **Extraordinarias**, que se verificarán cuando a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal o de la mayoría de integrantes del Ayuntamiento, presenten asuntos que deban ser resueltos en forma inmediata, deberán ser convocadas por escrito o de manera electrónica anexando el orden del día; y
- **Solemnes**, que se verificarán en caso de la instalación del Ayuntamiento, de festividades y en fechas conmemorativas.



Ese mismo numeral dispone que la persona Titular de la Presidencia Municipal es quien deberá convocar a sesiones de cabildo, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de notificar las convocatorias respectivas.

Así las cosas, por lo que se refiere a las **sesiones ordinarias de cabildo**, obtenemos las premisas normativas siguientes:

- Deben ser convocadas por la persona titular de la Presidencia Municipal, por escrito y de manera electrónica, por lo menos una vez cada quince días.
- La convocatoria debe ser entregada por la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a las personas Múicipes, al menos 48 horas antes de su celebración, a la que se le debe anexar **el orden del día** de los asuntos que se tengan que discutir.
- El calendario de sesiones ordinarias deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo de cada año de su ejercicio.

Ahora bien, respecto del tema que nos ocupa, el Reglamento Interno establece lo siguiente:

Los artículos 48 y 49 disponen, respectivamente, que para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente Municipal deberá convocar por escrito a cada uno de los regidores, con 48 horas de anticipación por lo menos a la fecha de su realización y para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se debe entregar con 24 horas de anticipación, salvo los asuntos que deban tratarse de manera inmediata o de emergencia, y en ellas sólo se podrán atender los asuntos para los que fueron convocados.

Así, respecto de las sesiones ordinarias de cabildo, en actuaciones consta la copia simple del acta de la sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2023, misma que, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción II, 32, 36, fracción II, de la Ley de Medios, hace prueba plena, teniendo en cuenta los elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de la parte actora, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, además de que no es un hecho que hayan controvertido las autoridades responsables, por lo que se genera convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

En este sentido, de esa prueba documental, se desprende que el ayuntamiento al que pertenecen las personas municipales que son parte actora, aprobaron el calendario de sesiones ordinarias, de la forma siguiente:

| DÍAS | MES | AÑO |
|---------|------------|------|
| 25 y 31 | ENERO | 2023 |
| 13 y 28 | FEBRERO | 2023 |
| 13 y 31 | MARZO | 2023 |
| 14 y 28 | ABRIL | 2023 |
| 12 y 26 | MAYO | 2023 |
| 16 y 30 | JUNIO | 2023 |
| 14 y 28 | JULIO | 2023 |
| 11 y 25 | AGOSTO | 2023 |
| 8 y 21 | SEPTIEMBRE | 2023 |
| 13 y 27 | OCTUBRE | 2023 |
| 17 y 30 | NOVIEMBRE | 2023 |
| 8 y 22 | DICIEMBRE | 2023 |

Ahora, la inconformidad de la parte actora la hace consistir en que, a partir del 12 de mayo de 2022 las autoridades responsables han omitido convocar a sesiones ordinarias, pues, aunque lo han solicitado a través de diversos oficios, no se han verificado dichas deliberaciones edilicias. Para acreditar su dicho exhibieron los oficios que se detallan en la tabla siguiente:

| Número de oficio | Petición realizada |
|--|--|
| 318/06/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 14 de junio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicita que se den indicaciones a Obras Públicas para que elabore un mapa cartográfico del municipio al que pertenecen, para atender asuntos territoriales. En caso de que Obras Públicas no cuente con personal capacitado y los recursos suficientes para ello, solicita se convoque a sesión ordinaria , en la que se agregue al orden del día la elaboración de dicho mapa, y el Ayuntamiento apruebe recurso para contratar alguna persona para tal fin. |
| REGT/TLAX/61/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 11 de julio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicitan que se convoque a sesión ordinaria de cabildo correspondiente al mes de julio, con el fin de entregar los avances de su programa operativo anual ante el Ayuntamiento, y así dar cumplimiento al calendario de sesiones. |
| REGT/TLAX/62/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 01 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión ordinaria de cabildo , toda vez que desde el mes de mayo y hasta la fecha del oficio ha hecho caso omiso a sus peticiones y de las cuales, como miembros del ayuntamiento tienen temas pendientes. |
| 417/08/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 31 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Se convoque a una sesión de cabildo ordinaria y/o extraordinaria, como asunto a tratar la comparecencia del contralor municipal por intervenir en los despidos del personal que laboró en el municipio, así como la retención de notificaciones, además del tema de las demandas laborales. |



| | |
|---|---|
| REGT/TLAX/68/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 02 de octubre de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión de cabildo correspondiente al mes de septiembre , pues desde el 12 de mayo no ha convocado a sesiones de cabildo ordinarias ya calendarizadas, lo anterior con el fin de presentar asuntos generales a las diferentes comisiones que representan. |
| 498/10/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 13 de octubre de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión ordinaria de cabildo e incorpore el punto referente a llevar a cabo una campaña de escrituración a bajo costo. |
| 473/10/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 05 de octubre de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Se convoque a sesión ordinaria de cabildo con el punto del orden del día consistente en análisis, discusión y en su caso aprobación de venta de chatarra y el destino de los ingresos obtenidos por ello. Lo anterior porque desde el mes de mayo no se ha llevado a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias. |

De los anteriores oficios, que en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracción III, 36, fracción I, de la Ley de Medios, hacen prueba plena, en virtud de haber sido emitidos por autoridad competente para ello, queda acreditado que las personas municipales que son parte actora en este juicio han insistido a las autoridades responsables que se les convoque a las sesiones ordinarias de cabildo.

Por su parte, las autoridades responsables, sostuvieron el argumento total de que sí han convocado a la parte actora y para acreditar su dicho exhibieron copia certificada del acta de 28 de septiembre de 2023, en la que se hace constar que no se llevó a cabo esa sesión por falta de quorum, además de copia certificada de los oficios precisados en la tabla siguiente:

| Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo de 28 de septiembre de 2023 | |
|---|---|
| Número de oficio | Asunto |
| PRES/TEN/2023/450, dirigido a José Daniel Basilio González, en su carácter de Regidor de Salud Pública y Desarrollo Social | Se les convoca a sesión extraordinaria de cabildo a celebrarse el 28 de septiembre de 2023 a las 15:00 horas. |
| PRES/TEN/2023/454, dirigido a J. Noé Corona García, en su carácter de Regidor de Protección y Control de Patrimonio Municipal. | |
| PRES/TEN/2023/448, dirigido a Pedro Rojas Guzmán, en su carácter de Síndico Municipal. | |
| PRES/TEN/2023/449, dirigido a Edmundo Pérez Romero en su carácter de Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Territorio Municipal. | |
| PRES/TEN/2023/453, dirigido a Valery Guzmán Lira en su carácter de Regidora de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Derechos Humanos. | |
| PRES/TEN/2023/452, dirigido a Gabriela Rojas Pérez en su carácter de Regidora de Hacienda, Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico. | |
| | Orden del día: 1. Pase de lista. 2. Declaración legal de quorum. 3. Discusión y aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024. |





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

De igual modo exhibieron copia certificada de los oficios por los que convocan a la parte actora a sesión extraordinaria de cabildo a celebrarse el 28 de octubre de 2023, en los términos que se detallan en la tabla siguiente:

| Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo de 28 de octubre de 2023 | |
|--|--|
| Número de oficio | Asunto |
| PRES/TEN/2023/487, dirigido a Pedro Rojas Guzmán en su carácter de Síndico Municipal. | <p>Se les convoca a sesión extraordinaria de cabildo a celebrarse el 28 de octubre de 2023 a las 14:00 horas.</p> <p>Orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pase de lista y declaración de quorum legal. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Aprobación del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. 4. clausura de la sesión. |
| PRES/TEN/2023/491, dirigido a Valery Guzmán Lira, en su carácter de Regidora de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Derechos Humanos. | |
| PRES/TEN/2023/488, dirigido a José Daniel Basilio González, en su carácter de Regidor de Salud Pública y Desarrollo Social | |
| PRES/TEN/2023/485, dirigido a J. Noé Corona García, en su carácter de Regidor de Protección y Control de Patrimonio Municipal. | |
| PRES/TEN/2023/490, dirigido a Gabriela Rojas Pérez en su carácter de Regidora de Hacienda, Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico. | |
| PRES/TEN/2023/486, dirigido a Edmundo Pérez Romero en su carácter de Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Territorio Municipal. | |
| PRES/TEN/2023/489, dirigido a Jaqueline Méndez González, en su carácter de Regidora de Educación. | |

De las anteriores pruebas documentales, que en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracción III, 36, fracción I, de la Ley de Medios, hacen prueba plena, en virtud de haber sido emitidos por autoridad competente para ello, queda acreditado que las autoridades responsables no convocaron a la parte actora a sesiones ordinarias, pues esos oficios hacen referencia a deliberaciones edilicias de carácter extraordinario.

Así, este Tribunal considera **fundado el agravio**, hecho valer respecto de la falta de convocatoria a sesiones ordinarias, **pero inoperante** para alcanzar la pretensión de la actora, al ser inviable la reposición de las sesiones de cabildo a las que no se le convocó, pues actualmente no es posible ordenar la reposición de dichas sesiones de cabildo, toda vez que la temporalidad en las que debieron desahogarse ya ha transcurrido.



No obstante lo anterior, se les conmina a las autoridades responsables Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambos de Tenancingo, Tlaxcala, para que, en lo sucesivo, convoquen a las personas municipales que son parte actora a las sesiones de cabildo en las que deba participar, observando las formalidades que para tal efecto establece la Ley Municipal.

Ahora bien, respecto de las sesiones extraordinarias, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Municipal, se celebrarán cuando la persona titular de la Presidencia Municipal o la mayoría de integrantes del Ayuntamiento, consideren que existen asuntos que deban ser tratados de forma inmediata, cuya convocatoria deberá realizarse por escrito o de forma electrónica, anexando el orden del día correspondiente.

Así, la convocatoria a sesiones extraordinarias es una facultad discrecional que tienen tanto la persona titular de la Presidencia Municipal, como el resto de las personas municipales, con la limitación de que debe ser solicitada por la mayoría de integrantes del ayuntamiento, cuando consideren que existen asuntos que deban ser tratados con urgencia, cuya convocatoria se puede realizar por escrito o de forma electrónica.

Ahora bien, en actuaciones constan copias certificadas de los oficios PRES/TEN/2023/450, PRES/TEN/2023/454, PRES/TEN/2023/448, PRES/TEN/2023/449, PRES/TEN/2023/453, PRES/TEN/2023/452, que se refieren a una sesión extraordinaria de cabildo a efectuarse el 28 de septiembre de 2023, cuya convocatoria se detalla en la tabla siguiente:

| Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo de 28 de septiembre de 2023 | |
|---|--|
| Número de oficio | Forma en que se convocó |
| PRES/TEN/2023/450, dirigido a José Daniel Basilio González, en su carácter de Regidor de Salud Pública y Desarrollo Social | Se notificó de forma personal con el citado munícipe. |
| PRES/TEN/2023/454, dirigido a J. Noé Corona García, en su carácter de Regidor de Protección y Control de Patrimonio Municipal. | Se notifico en el domicilio del citado munícipe, dejando pegada la convocatoria en su puerta; además de que se le hizo saber a través de correo electrónico. |
| PRES/TEN/2023/448, dirigido a Pedro Rojas Guzmán, en su carácter de Síndico Municipal. | Se notificó de forma personal con el citado munícipe. |
| PRES/TEN/2023/449, dirigido a Edmundo Pérez Romero en su carácter de Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Territorio Municipal. | Se notifico en el domicilio del citado munícipe, dejando pegada la convocatoria en su puerta; además de que se le hizo saber a través de correo electrónico. |
| PRES/TEN/2023/453, dirigido a Valery Guzmán Lira en su carácter de Regidora de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Derechos Humanos. | Se notifico en el domicilio de la citada munícipe, dejando pegada la convocatoria en su puerta; además de que se le hizo saber a través de correo electrónico. |





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

| | |
|---|--|
| PRES/TEN/2023/452, dirigido a Gabriela Rojas Pérez en su carácter de Regidora de Hacienda, Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico. | Se notifico en el domicilio de la citada múnicipe, dejando pegada la convocatoria en su puerta; además de que se le hizo saber a través de correo electrónico. |
|---|--|

Asimismo, en actuaciones constan copias certificadas de los oficios PRES/TEN/2023/489, PRES/TEN/2023/486, PRES/TEN/2023/490, PRES/TEN/2023/485, PRES/TEN/2023/488, PRES/TEN/2023/491 y PRES/TEN/2023/487, que, como ya ha quedado precisado, se refieren a la realización de una sesión extraordinaria de cabildo que se efectuaría el 28 de octubre de 2023, cuya convocatoria se realizó de la forma en que se detalla en la tabla siguiente:

| Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo de 28 de octubre de 2023 | |
|--|--|
| Número de oficio | Forma en que se convocó |
| PRES/TEN/2023/487, dirigido a Pedro Rojas Guzmán en su carácter de Síndico Municipal. | En la parte superior derecha se aprecia la leyenda siguiente: "Recibo oficio Pedro Rojas Guzmán -una firma- 27/oct/2023 13:12" |
| PRES/TEN/2023/491, dirigido a Valery Guzmán Lira, en su carácter de Regidora de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Derechos Humanos. | En la parte superior Izquierda se aprecia la leyenda siguiente: "Recibo oficio Pedro Rojas Guzmán 14:30 pm -una firma- 27/oct/2023", adelante se aprecia lo siguiente: "una firma y la leyendas: "Valery Guzmán Lira". |
| PRES/TEN/2023/488, dirigido a José Daniel Basilio González, en su carácter de Regidor de Salud Pública y Desarrollo Social | En la parte superior Izquierda se aprecia la leyenda siguiente: "Recibí original 27/octubre/23 Jose Daniel Basilio Gonzalez. 14:16" y una firma. |
| PRES/TEN/2023/485, dirigido a J. Noé Corona García, en su carácter de Regidor de Protección y Control de Patrimonio Municipal. | En la parte superior Izquierda se aprecia la leyenda siguiente: "Recibo oficio Pedro Rojas Guzman -una firma- 27/oct/2023 14:20" en la parte derecha se aprecia una razón en la que se dice en esencia que se llevó a cabo la notificación correspondiente en el domicilio del destinatario. |
| PRES/TEN/2023/490, dirigido a Gabriela Rojas Pérez en su carácter de Regidora de Hacienda, Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico. | En la parte superior Izquierda se aprecia la leyenda siguiente: "Recibo oficio Pedro Rojas Guzman -una firma- 27/oct/2023 14:30" a lado se aprecia una firma y el nombre de Gabriela Rojas Pérez. |
| PRES/TEN/2023/486, dirigido a Edmundo Pérez Romero en su carácter de Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Territorio Municipal. | En la parte derecha se aprecia la leyenda siguiente: "Recibí oficio 27-oct-2023 Edmundo Pérez Romero -una firma- 14:20" |
| PRES/TEN/2023/489, dirigido a Jaqueline Méndez González, en su carácter de Regidora de Educación. | En la parte superior derecha, se aprecia lo siguiente: "Recibí oficio -una firma- Jaqueline Mendez Gonzalez 27/oct/2023 14:03 hrs." |

En este sentido, respecto de la sesión extraordinaria de cabildo programada para el 28 de septiembre de 2023, consta en actuaciones la copia certificada que se elaboró en esa fecha, en la que se hizo constar que no se llevó a cabo



por falta de quorum, lo que se ve robustecido con las videograbaciones que las propias autoridades responsables adjuntaron a su informe circunstanciado, pues en el primer disco compacto (que es el que contiene sólo un archivo), existe una videograbación con una duración de 19 minutos con 31 segundos, con nombre de archivo “SESION 28 SEP 2023”, que es idéntica a la videograbación contenida en el segundo disco compacto, con el nombre “SESION 28 OCT 2023 PARTE 1”, y que es del tenor siguiente:

Inicia en el minuto 00:00, se aprecia una sala de juntas, donde ya se encuentra sentada una persona del sexo femenino, en el minuto 00:003 entran dos personas una del sexo femenino y una del sexo masculino, la de sexo femenino dice: “*buenas tardes*”, en respuesta se oye una voz femenina y una voz masculina que dicen: “*buenas tardes*”, quienes entran se sientan en las sillas que ahí se encuentran, en el minuto 00:46 se escucha una voz femenina que dice “*esperamos a que lleguen los compañeros para que iniciemos*” y responde una persona del sexo masculino “*si presidenta*”, en el minuto 3:28 emprenden una conversación una persona del sexo masculino con una del femenino, respecto de si están acostumbrados a correr.

En el minuto 04:39 se escucha una voz femenina que dice: “*vamos a pedir la presencia de la tesorera*”, una voz masculina dice: “*si presidenta*”, una voz femenina dice: “*háblele por favor secretario, mientras lleguen los demás compañeros*”,

Del minuto 05:02 al minuto 08:17 las personas presentes entablan una conversación respecto de las festividades de la población, así como de la pandemia y la vacuna contra la COVID-19, al minuto 08:10 ingresa una persona del sexo femenino que dice: “*buenas tardes*”, las personas presentes le contestan: “*buenas tardes*”, y una voz del sexo femenino manifiesta: “*estamos esperando a los regidores y al síndico, la cita fue a las tres nos incorporamos esperamos unos minutos para iniciar la sesión, acompáñenos por favor*” inaudible, del minuto 08:55 al minuto 11:50, nuevamente entablan una conversación respecto de las festividades del municipio.

En el minuto 11:51 una voz femenina dice: “*yo creo que iniciamos tres treinta no, son tres veintisiete, esperamos otros tres minutos más*” inmediatamente reanudan su conversación respecto de las festividades que van a tener. Al minuto 14:46 una voz femenina comenta: “*pues iniciamos secretario por favor*”, una voz masculina responde: “*si presidenta*”, la voz femenina dice: “*en el municipio de San Miguel Tenancingo, Tlaxcala, siendo las quince horas con treinta minutos del día jueves veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés estando reunidos en la sala de cabildo ubicada en las instalaciones de esta presidencia municipal, se constituyen los integrantes del honorable ayuntamiento de Tenancingo en atención a la convocatoria de fecha 27 de septiembre del 2023 emitida por la C.D. Micaela Guzmán Guzmán Presidenta municipal constitucional, para llevar a cabo la sesión extraordinaria de cabildo, lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción II y el artículo 41 fracción I y II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se da inicio a la sesión extraordinaria de cabildo bajo el siguiente orden del día: punto numero 1 pase de lista, punto número 2 declaración legal de quórum, punto numero 3 análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de ley de ingresos del municipio de Tenancingo, Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024, como primer punto del orden del día, secretario por favor haga el pase de lista, una voz masculina dice: “*Si presidenta, Cirujano dentista Micaela Guzmán Guzmán presidenta municipal, una voz femenina contesta: “presente”, la voz masculina continua diciendo: “Pedro Rojas Guzmán síndico municipal ausente presidenta, Licenciada Gabriela Rojas Pérez primera regidora ausente presidenta, Licenciada Valery Guzmán Lira segunda regidora ausente presidenta, Licenciado Edmundo Pérez Romero tercer regidor ausente presidenta, Ciudadano José Daniel Basilio González cuarto regidor”, una voz masculina contesta: “presente”, la voz masculina continua diciendo: “Ciudadano J. Noé Corona García quinto regidor ausente presidenta, Ciudadana Jaqueline Méndez Gonzales sexta regidora”, una voz femenina contesta: “presente”, la voz masculina dice: “¡isto presidenta*”.*

Continua con una voz femenina que manifiesta: “*Gracias secretario, como segundo punto del orden del día consiste en la declaración legal del quórum y no estando presentes la totalidad de los integrantes del honorable ayuntamiento en este recinto que es la sala de cabildo de la presidencia municipal de Tenancingo, Tlaxcal, se declara que no existe quórum legal para llevar a cabo esta sesión de cabildo, sesión extraordinaria de cabildo, por lo tanto secretario no se puede llevar a cabo esta sesión de cabildo, imprima el acta y se firma quienes estemos presentes por favor*”, se escucha una voz masculina que dice: “*si presidenta*”, una voz femenina dice: “*¿Secretario se convocó a todos los ciudadanos?*”, una voz masculina dice: “*Correcto presidenta a todos se les convocó eh, ya le hice llegar a usted*”.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

copias de las convocatorias, de que se les fueron fijadas en lugar que ocupa su oficina, así como en sus domicilios, se les envió por correo electrónico y a quienes se les en, se les encontró se les entrego de manera personal”, una voz femenina dice: “muy bien secretario aquí tenemos bajaron las convocatorias, - una voz de hombre dice: “correcto presidenta”- muy bien ¿por correo electrónico?”, una voz de hombre dice: “así es certificado”, la voz de mujer dice: “muy bien secretario hagamos lo correspondiente por favor”, la voz de hombre responde: “claro, certificamos la ina, inasistencia presidenta”, la voz de mujer dice: “muy bien, muchas gracias, pues esperamos el acta de cabildo por favor -una voz de hombre dice: “sí presidenta”- gracias, tesorera pues no hay quorum, no se puede llevar -inaudible-, gracias, imprima el acta”, una voz de hombre dice: “sí”, con lo que concluye la videograbación en el minuto 19:31.

Ahora, respecto de la sesión extraordinaria de cabildo programada para el 28 de octubre de 2023, además de los oficios de convocatoria respectivos, consta en actuaciones tres videograbaciones que las propias autoridades responsables adjuntaron a su informe circunstanciado, contenidas en el segundo disco compacto y que son del tenor siguiente:

Primera videograbación, con una duración de 17 minutos con 08 segundos, con nombre de archivo “SESION 28 OCT 2023 PARTE2”.

Inicia en el minuto 00:00, se aprecia una sala de juntas con una mesa y sillas giratorias, en las que se encuentran sentadas personas del sexo femenino y del sexo masculino, en el minuto 00:05 se dejan de apreciar personas que inicialmente se encontraban sentadas, en el minuto 00:36 se escucha una voz de una persona del sexo masculino que dice: “¿presidenta puedo hacer una manifestación?”, una voz del sexo femenino le contesta: “adelante secretario”, la voz masculina comenta: “eh ciudadana regidora, primera regidora licenciada Gabriela Rojas Pérez, creo yo que en todo momento he sido respetuoso respecto al cargo que cada uno de ustedes como integrantes de este ayuntamiento ostentan, eh ya en multicitadas ocasiones les he comentado que la esfera jurídica de competencia de cada regidor es, es este es única eh en contraste con lo que, con, con la competencia que tiene nuestra presidenta municipal entonces creo yo que yo a usted la he respetado como regidora y a todos los integrantes, eh, hoy día yo soy secretario del ayuntamiento y le solicito a usted ese respeto porque de lo contrario estarían violando, violando mis derechos laborales sí, entonces yo le exhorto a que se conduzca con respeto hacia mi persona y hacia el car, hacia el cargo que yo ostento, es cuanto presidenta”, una voz femenina dice: “gracias secretario, continuamos por favor, ¿alguien más va a hacer uso de la voz?” una voz femenina dice: “sí, yo”, una voz masculina dice: “había dicho el licenciado Edmundo”, otra voz masculina dice: “que le corresponda a la señorita”, una voz femenina dice: “ok, por favor secretario”, una voz masculina dice: “listo”, continua una voz femenina que dice: “con mayúsculas y con negritas por favor”, una voz masculina dice: “adelante”, la voz femenina manifestó: “solicito a la presidenta municipal ciudadana Micaela Guzmán Guzmán realice sus obligaciones -voz masculina dice: “permítame, sí”- convocando a sesiones de cabildo ordinarias, coma, ya que desde el pasado mes de mayo no lo ha realizado pese a que se han solicitado por medio de oficios, coma, esto con la finalidad de no bloquear, coma, retrasar y obstaculizar el trabajo de los miembros del ayuntamiento, así como las peticiones de la ciudadanía, coma, esto debido a que no existe ningún argumento que sustente la no realización de cabildos ordinarios, punto y aparte, también exhortó a la presidenta municipal a hacer válidos los acuerdos de cabildo como el realizado el pasado doce de mayo, coma, en el que se removió de su cargo al licenciado Fabián Calderón Bueno, coma, cabe aclarar que en ningún momento durante esta sesión se le ha faltado al respeto al antes mencionado, punto y aparte, solicito me proporcione la información correspondiente al punto tres del orden del día, coma, debido a que no fue anexada en la convocatoria recibida, coma, por lo que no puede llegar la presidenta municipal a solicitar la aprobación de algo que todos los miembros del ayuntamiento desconocen”, una voz masculina dice: “la aprobación”, la voz femenina continua diciendo: “aja, de un punto que todos los miembros del ayuntamiento desconocen, coma, por lo que solicito este punto se tome en cuenta en una sesión de cabildo ordinario para la siguiente semana, anexándonos la información correspondiente en la convocatoria, punto y aparte, también solicito a la presidenta municipal me autorice la requisición ingresada la semana pasada, coma, debido a que no he recibido contestación, coma, y



desde inicios de año hasta la fecha aproximadamente medio año, no me han dado material, coma, cabe recalcar que como regidores no contamos con equipo de cómputo e impresora, coma, ni tampoco asistente, coma, pese a que desde el año pasado ésta fue aprobada, por lo que nuevamente y como en reiteradas ocasiones solicito deje de violentarme, coma, discriminarme -voz masculina dice: "solicito"- aja deje de violentarme, coma, discriminarme y obstaculizarme en mis funciones, es todo, gracias."

En seguida, en el minuto 13:39 se escucha una voz masculina que dice: "adelante regidor", enseguida se escucha una voz femenina que dice: "adelante regidor", por lo que una voz masculina manifiesta: "gracias, con fundamento en el artículo octavo de nuestra carta magna, solicito a la ciudadana presidente Micaela Guzmán Guzmán me proporcione copias para poder aprobar, para poder aprobar -voz masculina: "para poder aprobar"- me puede repetir por favor una parte -voz masculina repite: "a la ciudadana presidente Micaela Guzmán Guzmán me proporcione copias para poder aprobar"- el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos y fracciones mencionados en este punto número tres del orden del día de". Se termina el video en el minuto 17:08.

Segunda videograbación con una duración de 35 minutos con 27 segundos, con nombre de archivo "SESION 28 OCT 2023 PARTE3".

Inicia en el minuto 00:00, se aprecia una sala de reuniones con una mesa y sillas giratorias en las que se encuentran sentadas personas del sexo femenino y personas del sexo masculino, en el minuto 00:34 una voz masculina dice: "listo presidenta", una persona del sexo femenino dice: "sí secretario, gracias, ¿alguien más va a hacer uso de la voz?, el regidor va a hacer uso de la voz", una voz de una persona del sexo masculino dice: "adelante regidor", enseguida otra voz masculina dice: "para aprobar este proyecto debo analizar su contenido y en una sesión ordinario de cabildo aprobarlo" interrumpe voz de hombre que dice: "y en una sesión ordinario de cabildo", continua el de la voz: "aprobarlo ya que desde mayo la presidenta no ha convocado cabildo", se oye una voz de hombre que dice: "la presidenta no ha convocado cabildos", continua el de la voz: "y le pido a la presidenta", voz de hombre dice: "y le pido a la presidenta", continua el de la voz: "que convoque cabildo ordinario para la próxima semana", voz de hombre dice: "que convoque cabildo ordinario para la próxima", continua el de la voz: "semana y también le pido copia del proyecto de decreto para que lo analice y así poder aprobarlo porque hemos sesionado y jamás nos dan copias de las informaciones, nomas quiere la presidenta que apruebemos sin saber lo que vamos a aprobar y como regidores", voz de hombre dice: "perdón nomás, nomás, quiere la presidenta" continua el de la voz: "que apruebemos sin saber lo que vamos a aprobar,-voz masculina dice: "sí"- es cuanto".

Posteriormente, en el minuto 04:00, una voz masculina dice: "listo presidenta", una voz masculina dice: "pido el uso de la voz" y de forma simultánea una voz femenina dice: "sí gracias secretario, ¿regidora Jaquelin va ha caer uso de la voz?, una voz femenina responde: "sí", la voz femenina le responde: "por favor", una voz masculina dice: "adelante regidora", una voz femenina dice: "gracias, exhorto al honorable ayuntamiento a se desahogue el punto por el cual fuimos convocados en esta sesión extraordinaria de la misma manera no cuento con el equipo técnico por parte de presidencia pero hay disposición de trabajar, tan es así que se han realizado trabajos, diversos trabajos perdón le puede corregir, diversos trabajos, correspondientes a mis comisiones, punto y aparte, solicito se realice la votación del punto número tres ya que la información de dicho punto es pública, es todo", en el minuto 07:18 se escucha una voz masculina que dice: "puedo hacer uso de la voz", contesta una voz masculina que dice: "permítame", enseguida se escucha una voz masculina que dice: "listo presidenta", en el minuto 07:45 se oye una voz femenina que dice: "gracias alguna manifestación regidor, cuarto regidor", una voz masculina dice: "pido que ya se apruebe ósea si se esta repitiendo lo mismo cada uno, ahora si que primero hay que acabar el tema que se está tratando es tan fácil decir sí se aprueba, y tan fácil decir no se aprueba inaudible", una voz femenina dice: "gracias regidor, una voz masculina dice: "permítame".

En el minuto 08:33 se escucha una voz masculina que dice: "pido el uso de la voz por favor", a lo que una voz femenina le responde: "sí permítanos ahorita se la damos", se escucha una voz masculina que dice: "listo presidenta", la voz femenina dice: "ahora hace uso de la voz el síndico, adelante síndico municipal", una voz masculina dice: "gracias presidenta, nuevamente exhorto a la presidenta municipal que convoque a cabildo ordinario ya que hay muchos temas que tratar, como lo es los laudos, no se debe", voz masculina dice: "no se cómo", continua el de la voz: "no se deben heredar problemas a las próximas administraciones, por otro lado quiero mencionar que los estados financieros de la cuenta pública se logran ver los miles de pesos que se destinan a la comisión de cultura, sin embargo a las demás comisiones no se les ha dado ni un solo pesos, esto es importante porque quedan sin poder realizar", voz masculina: "porque quedan", continua el de la voz: "sin poder realizar actividades de dichas comisiones, por otro lado, de la manera más atenta y respetuosa exhorto a la presidenta municipal no siga obstaculizando mi trabajo, el pasado viernes veintisiete de octubre se presentó un incidente donde le pidieron a la asistente de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

contabilidad que está a mi cargo diera una opinión respecto a los estados financieros, sin embargo, debo mencionar que no se puede dar una opinión cuando dichos documentos carecen de la documentación comprobatoria, es por eso que le pido a la presidenta respete mi trabajo, es cuanto”.

En el minuto 14:36, una voz masculina dice: “¿presidenta puedo hacer uso de la voz?, una voz femenina dice: “claro secretario, adelante”, una voz masculina dice: “estoy levantando la mano presidenta, inaudible”, la voz femenina responde: “perdón pero para eso es el uso de la voz, no nadamás la mano, pida por favor el uso de la voz, se lo acabo de dar al secretario, adelante secretario”, una voz masculina dice: “presidenta, sindico, integrantes del honorable cabildo, eh es importante señalarles a ustedes como, como representantes y elegidos por el pueblo que primero nuevamente les digo no, se abstengan de hacer esas afirmaciones en donde ustedes refieren que un servidor ha sido destituido por ustedes, puesto que eso es una facultad que le corresponde única y exclusivamente a la presidenta municipal se los he dicho en multicitadas ocasiones que ustedes ratifican tanto el nombramiento como el despido sale y la propuesta es una facultad única y exclusiva de la presidenta hacer lo contrario eh implica que están vulnerando mis derechos laborales, yo no se porque lo hacen constantemente o cual , cual sea su intención, ahora bien, hoy fuimos convocados para realizar una sesión extraordinaria de cabildo y los puntos para los que fueron convocados son concretos, yo les pido por favor que se someta a votación y de no estar de acuerdo, pues lo hagan valer así con su desaprobación y si están de acuerdo, pues en el mismo sentido aprueben, porque pareciera que están alargando esta situación, y pues lo más importante es que se vote si no están de acuerdo o si están de acuerdo, porque esto solamente desgasta no sé con qué intención lo hagan, no se para que fines lo vayan a utilizar o que pretenden, pero en lo que a mí respecta creo que se están saliendo de las facultades y además están retrasando una aprobación a la, en donde se modifica la, la este Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y que esto ya fue valorado no por los, por los este Diputados, por el Congreso no, entonces yo realmente los exhorto a que se someta a votación, pues además, como bien lo refiere la regidora de educación y cultura, pues es un documento de orden público y que a partir de que ustedes recibieron su convocatoria pues también tienen la obligación de buscar, de interesarse, de investigar, y no solamente venir aquí a sentarse y decir que solicitan la información, creo que tenemos abogados, creo que dentro de este honorable cabildo hay gente profesionista y, y además no lo que dice el síndico que se ha destinado bastante recurso a la comisión de cultura yo difiero porque al final hay que hacer las cosas bien, hay que saber requisitar y no nadamás solicitar por solicitar, todo tiene un proceso, síndico usted yo he estado pendiente de lo que hace y usted va y pide a tesorería cuando pues todo se somete a una aprobación y hay un, hay un este pues un procedimiento para poderlo hacer y ese procedimiento lo hacemos todos, todos he, yo no veo porque usted no podría hacer un procedimiento igual o acaso es usted diferente, o acaso usted eh considera que tiene un mayor eh no se una mayo un mayor poder o como lo tome usted, creo que ya debemos enfocarnos a aprobar o desaprobar y no seguir alargando esta situación, es cuanto presidenta”.

Enseguida en el minuto 19:37 una voz femenina dice: “gracias secretario, ahora si adelante, va a hacer uso de la voz el regidor, tercer regidor, por favor”, voz masculina dice: “permítame”, en el minuto 19:51 una voz masculina dice: “me resulta incungruente, incongruente”, voz masculina: “perdón que”, continua el de la voz: “incongruente el comentario que realiza el licenciado Fabián Calderón Bueno, cuando menciona que las cosas se deben hacer bien cuando él también conoce el derecho y por qué cuando giran los oficios para sesiones de cabildo no acompañan todos los insertos necesarios para poder analizar el orden del día, punto y aparte, de igual forma pido a la o solicito”, voz masculina dice: “pido”, continua el de la voz: “solicito a la ciudadana presidente Micaela Guzmán Guzmán tome cartas en el asunto de los laudos laborales debido a que hoy tenemos problemas con algunos laudos que ya están para remate y mencionan algunos predios”, voz masculina: “y mencionan”, continua el de la voz: “algunos predios como es el de la sección quinta en donde en días pasados, donde en días pasados se manifestaron en esta sala de cabildo del por qué”, voz masculina: “perdón”, continua el de la voz: “del por qué de poner en remate el predio mencionado, por lo que pido a la ciudadana presidente que entable que entablezca un dialogo” voz masculina: “que entablezca”, voz masculina: “establezca”, el de la voz continúa: “un dialogo con la licenciada Areli para llegar a un acuerdo y se pueda resolver este problema”, voz masculina: “disculpe regidor entablezca con z o con s”, voz femenina “establezca”, voz masculina “establezca”, el de la voz: “establezca”, voz masculina: “ah establezca, perdón, para llegar a un acuerdo”, el de la voz: “y así poder”, voz masculina: “llegar a un acuerdo perdón”, el de la voz: “y así poder resolver dicho problema, porque no sería justo que en vez de adquirir más predios para la población”,



voz masculina: “*más predios qué*”, el de la voz continua: “*para la población se los quiten o se los embarguen, es cuanto*”.

A continuación, en el minuto 26:29 una voz masculina dice: “*listo presidenta*”, una voz femenina dice: “*gracias secretario, por favor somete a votación* -voz masculina dice: “*pido el uso de la voz*”- el punto del orden del día ya que estamos en una sesión extraordinaria y se dio convocatoria con un solo punto del orden -voz masculina dice: “*pido el uso de la voz*”- del día, por favor secretario -voz masculina dice: “*pido el uso de la voz*”- someta a votación el punto del orden del día de la propuesta, se convocó en esta sesión extraordinaria de cabildo”, voz masculina dice: “*integrantes de este ayuntamiento*”, -voz masculina dice: “*por favor no me coarten el derecho de petición*”-, voz masculina dice: “*integrantes de este ayuntamiento*”, voz masculina dice: “*pido el uso de la voz por favor no me coarten mi derecho de petición por favor*”, voz masculina dice: “*presidenta*”, voz femenina dice: “*Por favor secretario*”, -voz masculina dice: “*pido el uso de la voz, le pido por favor*”, voz femenina dice: “*secretario por favor someta a votación*”, voz masculina dice: “*le pido por favor, le pido por favor, le pido por favor no coarte mi derecho de petición, no me discrimen por favor tengo algo que manifestar*”, voz masculina dice: “*integrantes del , integrantes del honorable ayuntamiento quienes estén a favor por la aprobación del punto número tres por favor levanten su brazo*”, se escucha una voz masculina y una voz femenina que dicen: “*yo estoy a favor*”, una voz masculina dice: “*quien dijo que esta a favor levante su brazo*”, voz masculina dice: “*y la petición que el síndico presenta*”, una voz femenina dice: “*no está discriminado el señor ya se le dio muchas oportunidades, todas las que solicitó en su momento* -voz masculina dice: “*tengo más que argumentar*”-, en su momento ya tuve el uso de la voz y el uso de la voz me faculta a someter a votación el punto -voces masculinas dicen: “*esta coartando mi derecho de petición, hay muchos temas*” “*tenemos todo el derecho de hablar todo el tiempo que queramos, usted no puede coartar los derechos de los regidores y síndico para que puedan hablar*”, voz femenina dice: “*estoy hablando y no respeta*”, voz masculina dice: “*está coartando nuestros derechos señora presidenta, yo le suplico de la manera más atenta que no cometa esos errores por favor y de el uso de la voz al síndico*”, voz femenina dice: “*¿ya puedo hablar?*”, voz masculina le contesta: “*estoy hablando, permítame*”, la voz femenina dice: “*ok*”, la voz masculina continua diciendo: “*entonces, por lo tanto la verdad yo creo que esto es injusto y no se vale que coarte los derechos de los aquí presentes como regidores como síndico que no les tome el uso de la voz, toda vez que tiene y tenemos derecho a manifestar lo que a nosotros nos han hecho llegar los ciudadanos del municipio de Tenancingo, por lo tanto le solicito y le pido de la manera más atenta y respetuosa le dé el uso de la voz al síndico por favor*”, la voz femenina dice: “*ok regidor se les ha dado el uso de la voz se les ha respetado en todo momento hoy se sometió una votación desde hace un tiempo y por eso se pidió que solo sea un, es extraordinaria perdón, la sesión de cabildo es extraordinaria, tienen todo el derecho de argumentar en las sesiones ordinarias o en los escritos o informar a la ciudadanía lo que ustedes crean conveniente más no es lo que es, están en su derecho, hoy se convocó para una sesión extraordinaria de cabildo con un solo punto del orden del día hay que también saber entender la ley, hay que también saber respetar a lo que fuimos convocados, entonces ya se les dio el uso de la voz, en ningún momento se les ha coartado el derecho, se les da la oportunidad de manifestar pero hay que enfocarnos en lo que fuimos convocados porque si no también salimos de la de lo que legalmente se está estableciendo para qué es una sesión extraordinaria de cabildo, hoy se convocó para un solo punto por favor enfoquémonos al punto del orden del día el secretario ya lo sometió a votación, si no están de acuerdo están en su derecho de no acordar, ya que la información del decreto es público, todas las sesiones del Congreso del Estado son públicas, es nuestra obligación como integrantes del honorable ayuntamiento, leer, informarnos y preguntar si se tiene alguna duda, para eso es hoy esta sesión extraordinaria de cabildo, para hablar sobre el tema si se tiene -inaudible- por favor hay que enfocarnos a lo que fuimos convocados y no por eso se les está cortando su derecho, hoy también estoy diciendo fue para una sesión extraordinaria, se sometió a votación por favor secretario dígame cuantos votos a favor, cuantos en contra” voz masculina dice: “*correcto presidenta* -voz masculina dice: “*pido el uso de la voz*”- le informo que el acuerdo no es aprobado por la mayoría de los votos de los integrantes del ayuntamiento presentes -voz masculina dice: “*pido el uso de la voz*”-, pues únicamente los votos de la presidenta, cuarto regidor y sexta regidora han resultado de forma positiva y los demás como son síndico, primera, segunda, tercero y quinto regidores han resultado de manera negativa”, voz masculina dice: “*no han ni siquiera este, no hemos ni siquiera podido emitir nuestro voto ya que están coartando nuestro derecho de petición* -voz masculina dice: “*se le está solicitando síndico*”- yo le estoy pidiendo por favor de manera más respetuosa me de -voz masculina dice: “*fue usted convocado, fue usted convocado a una sesión extraordinaria de cabildo*”-, otra voz masculina dice: “*esta hablando respétalo, se puede callar por favor*”, inaudible, voz masculina dice: “*le pido por favor, le pido por favor de la manera más atenta*” -voz masculina dice: “*usted fue convocado*”- inaudible, voz femenina dice: “*nos permite secretario tantito, está hablando el síndico*”, empiezan a hablar todas las personas al mismo tiempo con el tema común consistente en que piden el uso de la palabra porque la presidenta no ha convocado a sesiones ordinarias de cabildo desde mayo, ante ello la presidenta municipal da por terminada la sesión extraordinaria de cabildo y ordena*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

que se imprima el acta para su firma correspondiente, las personas presentes manifiestan que no se les permite expresarse ni votar.

Acto seguido en el minuto 32:40, solicitan sesiones de cabildo ordinarias para tratar diversos asuntos de la ciudadanía, programas operativos anuales, informes mensuales y anual no se ha podido entregar, una de las exponentes dice que no sabe porque la ignora la presidenta, una persona del sexo femenino pide por favor que les de el derecho de petición, posteriormente se suscita una plática por el hecho de que un regidor pretendía salir de la sala de sesiones, otra persona manifiesta que se ve a todas luces la imposición de no hacer sesiones de cabildo y que los ciudadanos tienen la última palabra, otra persona del sexo masculino dice que hay muchos temas muy importantes que se deben desarrollar en un cabildo ordinario y que desafortunadamente no han convocado desde el 12 de mayo y esto es importante por lo que piden de la manera mas atenta a la presidenta que haga cabildos ordinarios, inaudible, una voz masculina dice: *"voy a salir a imprimir presidenta"*, una voz femenina le contesta: *"adelante secretario"* inaudible, se observa que sale una persona del sexo femenino vestida de color negro, el video termina en el minuto 35:27.

Tercera videograbación con una duración de 31 minutos con 04 segundos, con nombre de archivo "SESION 28 OCT 2023 PARTE4".

La videograbación inicia en el minuto 00:00, se aprecia una sala de juntas en la que hay una mesa y sillas giratorias, en las sillas se observa que se encuentran sentadas tres personas del sexo masculino y dos personas del sexo femenino, se observa que las personas están escribiendo sobre hojas de papel, en el minuto 00:13, entra una persona del sexo masculino y dice: *"puedo firmar"* inaudible, una persona del sexo femenino le dice: *"sí compañero"*, la persona del sexo masculino dice a otra de las personas presentes: *"me puede prestar su lapicero"* inaudible, la persona del sexo masculino le pregunta: *"¿Cuánto puede valer?"*, la otra persona le contesta: *"no es lo que vale si no que hace falta"* y la otra persona dice: *"a bueno eso si verdad, también"*, inaudible las personas presentes siguen escribiendo sobre hojas de papel, en el minuto 01:23 se observa como una persona del sexo masculino intenta tomar fotografías de las demás personas con su teléfono celular, inaudible lo que comentan, en el minuto 02:18 la persona que pidió el lapicero prestado lo devuelve, se despiden de las personas presentes, y se retira, inaudible lo que la personas comentan entre ellas, en el minuto 03:46 ingresa una persona del sexo masculino, comenta algo a las personas presentes pero es inaudible, en el minuto 04:20 se retira, las personas presentes siguen conversando pero es inaudible, en el minuto 05:10 una persona del sexo femenino le dice a una del sexo masculino: *"no hay sesiones de cabildo, no hay sesiones de cabildo ordinarias"* y otra persona del sexo femenino le dice: *"solicitamos"* y se aprecia que la persona del sexo masculino escribe, las personas continúan escribiendo sobre hojas de papel que se intercambian entre ellas, de las que no se aprecia su contenido, en el minuto 09:44, ingresa una persona del sexo masculino de las personas que inicialmente se apreciaba pero que había salido, sigue inaudible su dialogo, en el minuto 10:07 ingresa una persona del sexo femenino lleva unas hojas en las manos y se la da a una de las personas del sexo femenino y le dice: *"aquí está"* y le contesta: *"gracias"*, la persona del sexo femenino que ingresó se retira del lugar al igual que la persona del sexo masculino que había entrado quien inmediatamente se reincorpora, sigue siendo inaudible su conversación, en el minuto 16:34 se pone de pie una de las personas del sexo femenino que se encontraban presentes y se retira del lugar, es inaudible el dialogo entre las personas que se quedaron, en el minuto 19:56 ingresa la persona del sexo femenino que estaba firmando y que se había retirado, vuelve a tomar asiento, sigue siendo inaudible su dialogo, en el minuto 22:27 se vuelve a retirar la persona del sexo femenino que había ingresado, en el minuto 23:29 sale la única persona del sexo femenino que ya se encontraba con unas hojas en la mano y se quedan tres personas del sexo masculino, en el minuto 25:14 se retira una persona de las tres que quedaban, en el minuto 26:32 se retira una persona del sexo femenino y solo queda una persona, en el minuto 28:26 se escucha una voz masculina quien no se aprecia en el video que dice: *"¿ya se fueron?"*, la persona que se aprecia en el video contesta: *"fueron a sacar copias"*, la voz masculina, que no se aprecia de quien es, dice: *"ah sacar copias, las vana sustraer, luego le agregan cosas"*, en el minuto 29:28 ingresa una persona del sexo femenino que dice: *"aquí está"* y deja unos documentos en la mesa, la voz de la persona que no se aprecia en el video comenta: *"¿ya está completa?"*, la persona del sexo femenino contesta: *"sí"*, aparece una persona del sexo masculino de pantalón de mezclilla azul y saco negro se pone a revisar las hojas que ya se encontraban en la mesa, ingresan una persona del sexo femenino y una del sexo masculino, la otra persona del sexo masculino le dice a la persona del sexo femenino: *"acá el licenciado Fabián dice que sustraemos -voz masculina dice: "hacen anotaciones que de la vez pasada hay un acta"- su comentario fue que sustraemos, entonces revisa si hace falta algo para que no nos inaudible"* voz masculina: *"por eso ya lo*



revisé”, voz masculina: “¿está todo completo?”, voz masculina: “todo completo” voz masculina: “gracias”, voz masculina: “pero la vez pasada se llevaron un acta y ya no la devolvieron”, voz femenina: “ nosotros nunca nos hemos llevamos nada”, voz masculina: “claro que sí, lo tengo grabado”, en el minuto 30:30 las personas se retiran de la sala, la ultima persona del sexo masculino se despide diciendo: “hasta luego lic”, a lo que la voz masculina dice: “hasta luego abogado”, la videograbación se termina en el minuto 31:04.

Respecto de esta sesión extraordinaria, obra en actuaciones la videograbación que la propia parte actora exhibió en un dispositivo de almacenamiento masivo (USB), con una duración de 56:47 minutos, que es del tenor siguiente

Inicia en el minuto 00:00 de frente se observa a una persona del sexo masculino sentada frente a una mesa, en la que se observa que frente a ella tiene un personalizador con el nombre de “LIC. EDMUNDO PEREZ ROMERO”, con más texto que es ilegible, quien manifiesta: “*Diagonal cuatrocientos noventa de la convocatoria para sesión extraordinaria de cabildo no se me acompañó toda la información correspondiente para tener conocimiento de todas estas reformas de los artículos y fracciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala punto y seguido, porque como lo he mencionado, no tengo conocimiento de que es lo que voy a aprobar*” -interrumpe voz de hombre dice: “no tengo conocimiento”, continua el de la voz: *de que es lo que voy a aprobar, por tal situación solicito lo más pronto posible se me haga llegar dicha información para poder leerla*, -interrumpe voz de hombre y dice: “*dicha información*”, continua el de la voz: “*para poder tener dicha información*” interrumpe voz de hombre: “*que me haga llegar dicha información*”, continua el de la voz: “*para poder leerla y así sin problema poder aprobarla y para esto solicito se lleve a cabo una sesión ordinaria de cabildo para poder exponer mis motivos y razones de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, punto y aparte, en otro orden de ideas solicito a la ciudadano presidente Micaela Guzmán Guzmán informe o explique a este cuerpo colegiado del por qué no se ha ajustado al calendario de sesiones ordinarias toda vez que desde el mes de mayo de la presente anualidad no se ha convocado a sesiones de cabildos ordinarias con esto se ve a todas luces que obtuca obst obstaculiza*” interrumpe voz de hombre: “¿*hospitaliza?*”, continua el de la voz: “*obstaculiza*”, interrumpe voz de hombre: “*hospitaliza*”, continua el de la voz: “*obstaculiza*”, interrumpe voz de hombre: “*a obstaculiza, o obstaculiza*”, voz femenina: “*obstaculiza*”, continua el de la voz: “*obstaculiza mis derechos y obligaciones como regidor así también de los ciudadanos de este municipio debido a que me han llegado a mi poder solicitudes, solicitudes de dichos ciudadanos, punto y aparte, asimismo solicito al ciudadano presidente Micaela Guzmán Guzmán un equipo de cómputo, coma, una impresora para poder realizar nuestro trabajo, ya, punto y coma, ya que desde que iniciamos, iniciamos, la administración no contamos con dicho equipo y con esa actitud negativa vulnera nuestro trabajo, coma, asimismo, solicito un asistente para poder realizar el trabajo y pueda recibir los oficios tanto por la ciudadanía que nos hace llegar, coma, y por personal de este ayuntamiento, como es secretaria de ayuntamiento, coma, contraloría interna, coma, la misma presidencia de ayuntamiento y de las diferentes direcciones*”, interrumpe voz de hombre: “*contraloría interna*”, continua el de la voz: “*contraloría interna de la misma presidenta, presidencia de ayuntamiento y de las diferentes direcciones de este ayuntamiento, punto y coma, debido, inaudible, debido a que me he dado cuenta que algunos oficios los pegan en las puertas de las oficinas de regidores y síndico municipal, debido a ello no es justo que se tomen esas atribuciones, cabe, coma, cabe recalcar que con fecha doce de mayo de la presente anualidad el secretario de ayuntamiento*”, interrumpe voz de hombre: “¿*el que perdón?*”, continua el de la voz: “*el secretario de ayuntamiento licenciado Fabián Calderón Bueno fue removido*” interrumpe voz de hombre: “*licenciado Fabián Calderón Bueno*” continua el de la voz: “*licenciado Fabián Calderón Bueno fue removido como secretario, coma, debo aclarar que en ningún momento se violan sus derechos ni mucho menos obstaculizan su trabajo debido a que son acuerdos que se toman en cabildo que es formado por un cuerpo colegiado y como representantes del pueblo contamos con esa facultad como lo establece el artículo 115 constitucional, es por ello que en esa fecha 12 de mayo en sesión de cabildo la licenciada, doce de mayo la licenciada Cintia*” interrumpe voz de hombre: “*permítame, doce de mayo en sesión de cabildo*”, continua el de la voz: “*se determinó que ocuparía el interi, el interinato, hasta en tanto cuanto*” interrumpe voz de hombre: “*que ocuparía*”, continua el de la voz: “*el interinato*”, interrumpe voz de hombre: “*haber aquí me faltó, dijo la licenciada Cintia*”, continua el de la voz: “*Cintia Jaquelin Torres Tenorio*”, interrumpe voz de hombre: “*eso no lo había dicho, entonces como lo establece el artículo 115 constitucional es por ello que en esa fecha 12 de mayo en sesión de cabildo se determinó que ocuparía el interinato*”, continua el de la voz: “*la licenciada Cintia Jaquelin Torres Tenorio hasta en tanto cuanto la ciudadana Presidente Micaela Guzmán Guzmán proponga, o más bien o haga una propuesta que en una sesión de cabildo ordinario para poder aprobar al nuevo secretario de ayuntamiento, es cuanto señor secretario*”.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

En seguida, en el minuto 18:31 se oye una voz masculina que dice: *"pido el uso de la voz"* y otra voz masculina le responde: *"permítame"*, una parte inaudible, en el minuto 21: 26 una voz de una persona del sexo masculino dice: *"listo presidenta"*, en el minuto 21:28 una persona del sexo femenino dice: *"sí secretario, gracias, ¿alguien más va a hacer uso de la voz?, el regidor va a hacer uso de la voz"*, una voz de una persona del sexo masculino dice: *"adelante regidor"*, en seguida en el minuto 21:39 otra voz masculina dice: *"para aprobar este proyecto debo analizar su contenido y en una sesión ordinario de cabildo aprobarlo"* interrumpe voz de hombre que dice: *"y en una sesión ordinario de cabildo"*, continua el de la voz: *"aprobarlo ya que desde mayo la presidenta no ha convocado cabildo"*, se oye una voz de hombre que dice: *"la presidenta no ha convocado cabildo"*, continua el de la voz: *"y le pido a la presidenta"*, voz de hombre dice: *"y le pido a la presidenta"*, continua el de la voz: *"que convoque cabildo ordinario para la próxima semana"*, voz de hombre dice: *"que convoque cabildo ordinario para la próxima"*, continua el de la voz: *"semana y también le pido copia del proyecto de decreto para que lo analice y así poder aprobarlo porque hemos sesionado y jamás nos dan copias de las informaciones, nomas quiere la presidenta que aprueben sin saber lo que vamos a aprobar y como regidores"*, voz de hombre dice: *"perdón nomás, nomás, quiere la presidenta"* continua el de la voz: *"que aprueben sin saber lo que vamos a aprobar, -voz masculina dice: "sí"- es cuanto"*.

Posteriormente, en el minuto 24:51, una voz masculina dice: *"listo presidenta"*, en el minuto 24:53 una voz masculina dice: *"pido el uso de la voz"* y de forma simultánea una voz femenina dice: *"sí gracias secretario, ¿regidora Jaquelin va ha caer uso de la voz?",* una voz femenina responde: *"sí"*, la voz femenina le responde: *"por favor"*, una voz masculina dice: *"adelante regidora"*, en el minuto 25:35 una voz femenina dice: *"gracias, exhorto al honorable ayuntamiento a se desahogue el punto por el cual fuimos convocados en esta sesión extraordinaria de la misma manera no cuento con el equipo técnico por parte de presidencia pero hay disposición de trabajar, tan es así que se han realizado trabajos, diversos trabajos perdón le puede corregir, correspondientes a mis comisiones, punto y aparte, solicito se realice la votación del punto número tres ya que la información de dicho punto es pública, es todo"*, en el minuto 28:09 se escucha una voz masculina que dice: *"puedo hacer uso de la voz"*, en el minuto 28:39 se oye una voz femenina que dice: *"alguna manifestación regidor, cuarto regidor"*, una voz masculina dice: *"pido que ya se apruebe ósea si se esta repitiendo lo mismo cada uno, ahora si que primero hay que acabar el tema que se está tratando es tan fácil decir sí se aprueba, y tan fácil decir no se aprueba"*, una voz femenina dice: *"gracias regidor."*

En el minuto 29:25 se escucha una voz masculina que dice: *"pido el uso de la voz por favor"*, a lo que una voz femenina le responde: *"sí permítanos ahorita se la damos"*, se escucha una voz masculina que dice: *"listo presidenta"*, la voz femenina dice: *"ahora hace uso de la voz el síndico, adelante síndico municipal"*, en el minuto 30:00 una voz masculina dice: *"gracias presidenta, nuevamente exhorto a la presidenta municipal que convoque a cabildo ordinario ya que hay muchos temas que tratar, como lo es los laudos, no se debe"*, voz masculina dice: *"no se que perdón"*, continua el de la voz: *"no se deben heredar problemas a las próximas administraciones, por otro lado debo mencionar que los estados financieros de la cuenta pública se logran ver los miles de pesos que se destinan a la comisión de cultura, sin embargo a las demás comisiones no se les ha dado ni un solo pesos, esto es importante porque quedan sin poder realizar"*, voz masculina: *"porque quedan"*, continua el de la voz: *"sin poder realizar actividades de dichas comisiones, por otro lado, de la manera más atenta y respetuosa exhorto a la presidenta municipal no siga obstaculizando mi trabajo, el pasado viernes veintisiete de octubre se presentó un incidente donde le pidieron a la asistente de contabilidad que está a mi cargo diera una opinión respecto a los estados financieros, sin embargo, debo mencionar que no se puede dar una opinión cuando dichos documentos carecen de la documentación comprobatoria, es por eso que le pido a la presidenta respete mi trabajo, es cuanto"*.

En el minuto 35:06 se aprecia que la persona que está frente al letrado que dice Edmundo Pérez Romero levantó la mano sin hacer alguna manifestación, en el minuto 35:28, una voz masculina dice: *"¿presidenta puedo hacer uso de la voz?",* una voz femenina dice: *"claro secretario, adelante"*, una voz masculina dice: *"estoy levantando la mano presidenta, inaudible"*, la voz femenina responde: *"no, pero para eso es el uso de la voz, no nadamás levantar la mano, pida por favor el uso de la voz, se lo acabo de dar al secretario, adelante secretario"*, una voz masculina dice: *"presidenta, síndico, integrantes de este honorable cabildo, eh es importante señalarles a ustedes como, como representantes y elegidos por el pueblo que primero nuevamente les digo no, se abstengan de hacer esas afirmaciones en donde ustedes refieren que un servidor ha sido destituido por ustedes, puesto que eso es una facultad que le corresponde única y exclusivamente a la presidenta municipal se los he*



dicho en multicitadas ocasiones que ustedes ratifican tanto el nombramiento como el despido sale y la propuesta es una facultad única y exclusiva de la presidenta hacer lo contrario eh implica que están vulnerando mis derechos laborales, yo no se porque lo hacen constantemente o cual , cual sea su intención, ahora bien, hoy fuimos convocados para realizar una sesión extraordinaria de cabildo y los puntos para los que fueron convocados son concretos, yo les pido por favor que se someta a votación y de no estar de acuerdo, pues lo hagan valer así con su desaprobación y si están de acuerdo, pues en el mismo sentido aprueben, porque pareciera que están alargando esta situación, y pues lo más importante es que se vote si no están de acuerdo o si están de acuerdo, porque esto solamente desgasta no sé con qué intención lo hagan, no se para que fines lo vayan a utilizar o que pretenden, pero en lo que a mí respecta creo que se están excediendo de las facultades y además están retrasando una aprobación a la, en donde se modifica la, la este Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y que esto ya fue valorado no por los, por los este Diputados, por el Congreso no, entonces yo realmente los exhorto a que se someta a votación, pues además, como bien lo refiere la regidora de educación y cultura, pues es un documento de orden público y que a partir de que ustedes recibieron su convocatoria pues también tienen la obligación de buscar, de interesarse, de investigar, y no solamente venir aquí a sentarse y decir que solicitan la información, creo que tenemos abogados, creo que dentro de este honorable cabildo hay gente profesionalista y, y además no lo que dice el síndico que se ha destinado bastante recurso a la comisión de cultura yo difiero porque al final hay que hacer las cosas bien, hay que saber requisitar y no nadamás solicitar por solicitar, todo tiene un proceso, síndico usted yo he estado pendiente de lo que hace y usted va y pide a tesorería cuando pues -inaudible- aprobación y hay un, hay un este pues un procedimiento para poderlo hacer y ese procedimiento lo hacemos todos, todos he, yo no veo porque usted no podría hacer un procedimiento igual o acaso es usted diferente, o acaso usted eh considera que tiene un mayor eh no se una mayo un mayor poder o como lo tome usted, creo que ya debemos enfocarnos a aprobar o desaprobar y no seguir alargando esta situación, es cuanto presidenta”.

Enseguida en el minuto 40:29 una voz femenina dice: “gracias secretario, ahora si adelante, va a hacer uso de la voz el regidor, tercer regidor, por favor”, en el minuto 40:42 una voz masculina dice: “me resulta incungruente, incongruente”, voz masculina: “perdón”, continua el de la voz: “incongruente el comentario que realiza el licenciado Fabián Calderón Bueno, cuando menciona que las cosas se deben hacer bien cuando él también conoce el derecho y por qué cuando giran los oficios para sesiones de cabildo no acompañan todos los insertos necesarios para poder analizar el orden del día, punto y aparte, de igual forma pido a la o solícito”, voz masculina dice: “pido”, continua el de la voz: “solicito a la ciudadana presidente Micaela Guzmán Guzmán tome cartas en el asunto de los laudos laborales debido a que hoy tenemos problemas con algunos laudos que ya están para remate y mencionan algunos predios”, voz masculina: “y mencionan”, continua el de la voz: “algunos predios como es el de la sección quinta en donde en días pasados, donde en días, donde en días pasados se manifestaron en esta sala de cabildo del por qué”, voz masculina: “perdón”, continua el de la voz: “del por qué se ponían en remate el predio antes mencionado, por lo que pido a la ciudadana presidente que entable que entablezca un dialogo” voz masculina: “que entablezca”, voz masculina: “establezca”, el de la voz continúa: “un dialogo con la licenciada Areli para llegar a un acuerdo y se pueda resolver este problema”, voz masculina: “disculpe regidor entablezca con z o con s”, voz femenina “establezca”, voz masculina “establezca”, el de la voz: “establezca”, voz masculina: “ah establezca, perdón, para llegar a un acuerdo”, el de la voz: “y así poder”, voz masculina: “llegar a un acuerdo perdón”, el de la voz: “y así poder resolver dicho problema, porque no sería justo que en vez de adquirir más predios para la población”, voz masculina: “más predios qué”, el de la voz continua: “para la población se los quiten o se los embarguen, es cuanto”.

A continuación, en el minuto 47:20 una voz masculina dice: “listo presidenta”, una voz femenina dice: “gracias secretario, por favor somete a votación -voz masculina dice: “pido el uso de la voz”- el punto del orden del día ya que estamos en una sesión extraordinaria y se dio convocatoria con un solo punto del orden -voz masculina dice: “pido el uso de la voz”- del día, por favor secretario -voz masculina dice: “pido el uso de la voz”- someta a votación el punto del orden del día de la propuesta, se convocó en esta sesión extraordinaria de cabildo”, voz masculina dice: “integrantes de este ayuntamiento, -voz masculina dice: “por favor no me coarten el derecho de petición”-, voz masculina dice: “integrantes de este ayuntamiento”, voz masculina dice: “pido el uso de la voz por favor no me coarten mi derecho de petición por favor”, voz masculina dice: “presidenta”, voz femenina dice: “Por favor secretario”, -voz masculina dice: “pido el uso de la voz, le pido por favor”, voz femenina dice: “secretario por favor someta a votación”, voz masculina dice: “le pido por favor, le pido por favor, le pido por favor no coarte mi derecho de petición, no me discrimen por favor tengo algo que manifestar”, voz masculina dice: “integrantes del , integrantes del honorable ayuntamiento quienes estén a favor por la aprobación del punto número tres por favor levanten su brazo”, se escucha una voz masculina y una voz femenina que dicen: “yo estoy a favor”, una voz masculina dice: “quien dijo que esta a favor levante su brazo”, voz masculina dice: “y la petición que el síndico presenta”, una voz femenina dice: “no está discriminado el señor ya se le dio muchas oportunidades, todas las que solicitó en su





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

momento -voz masculina dice: "tengo más que argumentar"-, en su momento ya tuve el uso de la voz y el uso de la voz me faculta a someter a votación el punto -voces masculinas dicen: "esta coartando mi derecho de petición, hay muchos temas" "tenemos todo el derecho de hablar todo el tiempo que queramos, usted no puede coartar los derechos de los regidores y síndico para que puedan hablar", voz femenina dice: "estoy hablando y no respeta", voz masculina dice: "está coartando nuestros derechos señora presidenta, yo le suplico de la manera más atenta que no cometa esos errores por favor y de el uso de la voz al síndico", voz femenina dice: "¿ya puedo hablar?", voz masculina le contesta: "estoy hablando, permítame", la voz femenina dice: "ok", la voz masculina continua diciendo: "entonces, por lo tanto la verdad yo creo que esto es injusto y no se vale que coarte los derechos de los aquí presentes como regidores como síndico que no les tome el uso de la voz, toda vez que tiene y tenemos derecho a manifestar lo que a nosotros nos han hecho llegar los ciudadanos del municipio de Tenancingo, por lo tanto le solicito y le pido de la manera más atenta y respetuosa le dé el uso de la voz al síndico por favor", la voz femenina dice: "ok regidor se les ha dado el uso de la voz se les ha respetado en todo momento hoy se sometió una votación desde hace un tiempo y por eso se pidió que solo sea un, es extraordinaria perdón, la sesión de cabildo es extraordinaria, tienen todo el derecho de argumentar en las sesiones ordinarias o en los escritos o informar a la ciudadanía lo que ustedes crean conveniente más no es lo que es, están en su derecho, hoy se convocó para una sesión extraordinaria de cabildo con un solo punto del orden del día hay que también saber entender la ley, hay que también saber respetar a lo que fuimos convocados, entonces ya se les dio el uso de la voz, en ningún momento se les ha coartado el derecho, se les da la oportunidad de manifestar pero hay que enfocarnos en lo que fuimos convocados porque si no también salimos de la de lo que legalmente se está estableciendo para qué es una sesión extraordinaria de cabildo, hoy se convocó para un solo punto por favor enfoquémonos al punto del orden del día el secretario ya lo sometió a votación, si no están de acuerdo están en su derecho de no acordar, ya que la información del decreto es público, todas las sesiones del Congreso del Estado son públicas, es nuestra obligación como integrantes del honorable ayuntamiento, leer, informarnos y preguntar si se tiene alguna duda, para eso es hoy esta sesión extraordinaria de cabildo, para hablar sobre el tema si se tiene -inaudible- por favor hay que enfocarnos a lo que fuimos convocados y no por eso se les está cortando su derecho, hoy también estoy diciendo fue para una sesión extraordinaria, se sometió a votación por favor secretario dígame cuantos votos a favor, cuantos en contra" voz masculina dice: "correcto presidenta -voz masculina dice: "pido el uso de la voz"- le informo que el acuerdo no es aprobado por la mayoría de los votos de los integrantes del ayuntamiento presentes -voz masculina dice: "pido el uso de la voz"-, pues únicamente los votos de la presidenta, cuarto regidor y sexta regidora han resultado de forma positiva y los demás como son síndico, primera, segunda, tercero y quinto regidores han resultado de manera negativa", voz masculina dice: "no han ni siquiera este, no hemos ni siquiera podido emitir nuestro voto ya que están coartando nuestro derecho de petición -voz masculina dice: "se le está solicitando síndico"- yo le estoy pidiendo por favor de manera más respetuosa me de -voz masculina dice: "fue usted convocado, fue usted convocado a una sesión extraordinaria de cabildo"-, otra voz masculina dice: "esta hablando respétalo, se puede callar por favor", inaudible, voz masculina dice: "le pido por favor, le pido por favor de la manera más atenta" -voz masculina dice: "usted fue convocado"- inaudible, voz femenina dice: "nos permite secretario tantito, está hablando el síndico", empiezan a hablar todas las personas al mismo tiempo con el tema común consistente en que piden el uso de la palabra porque la presidenta no ha convocado a sesiones ordinarias de cabildo desde mayo, ante ello la presidenta municipal da por terminada la sesión extraordinaria de cabildo y ordena que se imprima el acta para su firma correspondiente, las personas presentes manifiestan que no se les permite expresarse ni votar.

Acto seguido en el minuto 53:33, solicitan sesiones de cabildo ordinarias para tratar diversos asuntos de la ciudadanía, programas operativos anuales, informes mensuales y anual no se ha podido entregar, una de las exponentes dice que no sabe porque la ignora la presidenta, una persona del sexo femenino pide por favor que les de el derecho de petición, posteriormente se suscita una plática por el hecho de que un regidor pretendía salir de la sala de sesiones, otra persona manifiesta que se ve a todas luces la imposición de no hacer sesiones de cabildo y que los ciudadanos tienen la última palabra, otra persona del sexo masculino dice que hay muchos temas muy importantes que se deben desarrollar en un cabildo ordinario y que desafortunadamente no han convocado desde el 12 de mayo y esto es importante por lo que piden de la manera más atenta a la presidenta que haga cabildos ordinarios, inaudible, una voz masculina dice: "voy a salir a imprimir", una voz femenina le contesta: "adelante secretario" inaudible, una voz masculina dice: "no pude ni votar", una voz femenina dice: "tiene la llave, tiene la llave, para que abran", voz femenina dice: "regreso



a *firmar el acta*", otra voz femenina dice: "*sí regidora, adelante*", el video termina en el minuto 56:47.

Así, de esas videograbaciones, adminiculadas con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de 28 de septiembre de 2023, que en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracciones I y III, 31, fracción III, 33, 36, fracciones I y II, de la Ley de Medios, hace prueba plena, en virtud de haber sido emitidos por autoridad competente para ello, y teniendo en cuenta los elementos que obran en el expediente, se acredita que, por lo menos en dos ocasiones la Presidenta Municipal ha convocado a la parte actora a sesiones extraordinarias, una que no se llevó a cabo por falta de quorum y otra que se desahogó con la presencia de las personas impugnantes, y en virtud de que la Ley Municipal no contempla un mínimo o máximo de sesiones extraordinarias que deban celebrarse es que se considera que no le asiste la razón a la parte actora.

Ahora, por lo que se refiere a esta especie de sesiones, debe tenerse en cuenta que las mismas también se celebran si la mayoría de munícipes así lo solicita; por lo que, se procede a analizar si en actuaciones consta prueba alguna que acredite que aunque se le hubiera solicitado a la Presidenta Municipal que convocara a sesiones extraordinarias, dicha autoridad omitió realizar la convocatoria correspondiente.

En este tenor, obra en actuaciones los oficios que la parte actora exhibió junto con su medio de impugnación, mismos que, respecto del tema en análisis son relevantes los que se describen en la tabla siguiente:

| Número de oficio | Petición realizada |
|---|--|
| 369/07/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 13 de julio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicita que le informe quien es el nuevo director jurídico o proponga al nuevo director jurídico en sesión de cabildo, con la finalidad de que pueda atender las demandas laborales. |
| 372/07/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 17 de julio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicita que se convoque a sesión de cabildo, para proponer lo establecido en la fracción VIII, del artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como los demás pendientes que se tienen, ya que han pasado dos meses aproximadamente que no se ha sesionado. |
| 64/08/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 21 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión de cabildo para proponer soluciones a un expediente laboral. |
| REGT/TLAX/64/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 31 de agosto | Convoque a sesión de cabildo para tartar asuntos relacionados con el mes patrio y les pueda informar cuantos recursos serán destinados a las fiestas patrias. |





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

| | |
|--|---|
| de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | En su escrito precisan las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley Municipal, que hacen referencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo. |
| 418/08/2023. Síndico Municipal lo dirige a las personas que son titulares de las Regidurías del Ayuntamiento al que pertenecen. Solo se aprecian tres firmas de recibido. | Les pide su intervención para que soliciten una sesión de cabildo para plantear soluciones a las demandas laborales que enfrenta el ayuntamiento. |
| 417/08/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 31 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Se convoque a una sesión de cabildo ordinaria y/o extraordinaria, como asunto a tratar la comparecencia del contralor municipal por intervenir en los despidos del personal que laboró en el municipio, así como la retención de notificaciones, además del tema de las demandas laborales. |

En esta tesitura, en los oficios números 369/07/2023, 372/07/2023, 418/08/2023, el Síndico Municipal pide que se convoque a sesión de cabildo, sin precisar si se refiere a ordinarias o extraordinarias, mientras que en el oficio número 417/08/2023, solicita que se convoque a sesión ordinaria y/o extraordinaria; sin embargo, partiendo del supuesto de que se refiera a sesiones extraordinarias, dichas peticiones no se ajustan a lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley Municipal, pues esa porción normativa establece que las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas cuando la mayoría de munícipes lo solicite y en actuaciones consta la copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento al que pertenece la actora, de la que se desprende que dicho cuerpo colegiado está conformado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y seis Regidurías, por lo que la mayoría a que se refiere el citado numeral, por lo menos debían ser cinco munícipes, lo que no aconteció.

Por lo que se refiere a los oficios números REGT/TLAX/64/2023 y 64/08/2023 debe decirse que, respecto del primer oficio, las personas justiciables no hacen referencia a qué tipo de sesión piden sean convocados y en el segundo oficio, además de que no hacen referencia al tipo de sesión que piden sean convocados, establecen como fundamento de su petición las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley Municipal, que, precisamente, son las porciones normativas que establecen la procedencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, respectivamente, por lo que, ante la generalidad de sus argumentaciones, este Tribunal se ve impedido para hacer un análisis del fondo de la petición y por ello es inoperante esta parte del reclamo.



Lo anterior es así, porque, para que las manifestaciones de las partes se tengan como un agravio debidamente configurado, es necesario que se precise, aun de forma básica, los argumentos, así como las circunstancias fácticas en que se apoya la inconformidad, para que se realice el estudio correspondiente, partiendo de las pruebas que obran en el expediente.

En ese sentido, debe considerarse que los argumentos que se expresen en los reclamos deben ser suficientemente claros, para precisar el acto que se reclama, cuya revisión de legalidad se pretende, pues de lo contrario, se crea un impedimento legal para poder analizar la controversia planteada, ante la generalidad o imprecisión de sus argumentaciones.

Por ello, cuando la promovente de un medio de impugnación se limita a realizar afirmaciones ambiguas, vagas o genéricas, tales manifestaciones resultaran insuficientes para que se emprenda su estudio y resolución específica; como en el presente asunto, que de las pruebas aportadas no es posible determinar a qué tipo de sesión de cabildo se refiere la parte actora en los oficios mencionados, lo que provoca un impedimento a este Tribunal para pronunciarse respecto del fondo del asunto.

Así las cosas, respecto de la inconformidad relacionada con la falta de convocatoria s sesiones extraordinarias, resulta **parcialmente infundado** su motivo de inconformidad y **el resto deviene inoperante**.

Ahora bien, respecto del argumento de las autoridades responsables de que han convocado a sesiones de cabildo en pocas ocasiones, porque la Presidenta Municipal sufre de agresiones por parte de las personas municipales que son parte actora, para acreditar sus argumentos ofrecieron las videograbaciones, antes detalladas.

Así, respecto de la sesión extraordinaria de 28 de septiembre de 2023, de las videograbaciones con nombres de archivo “SESION 28 SEP 2023” y “SESION 28 OCT 2023 PARTE 1, mismas que fueron descritas en las páginas 22 y 23 de esta resolución, adminiculadas con la copia certificada del acta de esa sesión extraordinaria, en la que el Secretario del Ayuntamiento pasó lista y manifestó que no estuvieron presentes el Síndico Municipal, la Primera y Segunda Regidoras, el Tercer y Quinto Regidores, que son quienes promovieron este juicio, se acredita que esa deliberación





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

edilicia no se llevó a cabo por falta de quorum para sesionar y, por ende, no pudo haber las agresiones que mencionan las autoridades responsables¹⁰.

Por otra parte, por lo que se refiere a la sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2023, obra en actuaciones un disco compacto con tres videograbaciones, con nombres de archivos “SESION 28 OCT 2023 PARTE2”, “SESION 28 OCT 2023 PARTE3” y “SESION 28 OCT 2023 PARTE4”, cuyo contenido ya ha sido precisado de la página 23 a la página 28 de esta resolución, además de la videograbación que la parte actora exhibió y que ha sido descrita de la página 28 a la página 32 de esta sentencia; de las anteriores probanzas, este Tribunal considera que al ser todas ellas pruebas técnicas, por sí solas no son suficientes para acreditar los hechos que aducen las autoridades responsables, en términos de la jurisprudencia 4/2014 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**¹¹, y en virtud de que no obra en actuaciones algún otro medio de prueba que pueda adminiculársele, no se tiene por acreditada la justificación de las autoridades responsables, en el sentido de que convocaba a sesiones de cabildo en pocas ocasiones por las agresiones que recibía la Presidenta Municipal de la parte actora.

Además de lo anterior, partiendo de la premisa de que este asunto se juzga con perspectiva de género y que por ello se pudiera flexibilizar el estándar probatorio aplicable al caso, aún así, solamente se tienen indicios del desahogo de dicha sesión extraordinaria, en la que participaron haciendo uso de la voz diversas personas a las que se les nombraba como Regidores, Regidoras, Síndico, Presidenta, Secretario, el tema central de la

¹⁰ Las citadas videograbaciones, adminiculadas con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de 28 de septiembre de 2023, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracciones I y III, 31, fracción III, 33, 36, fracciones I y II, de la Ley de Medios, hacen prueba plena.

¹¹ **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**- *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*



conversación era un punto tres, referente a un decreto de reforma de diversas disposiciones de la Constitución Local, en el que personas titulares de Regidurías pedían que se les entregara la documentación inherente para poder aprobar el decreto, además de la petición reiterada que se convocara a sesiones ordinarias de cabildo; en la parte final, hablan todas las personas presentes con constantes interrupciones, porque la persona a la que se refieren como Síndico pretendía hablar sin que así se lo permitiera a quien se le dirigían como Presidenta, sin apreciar palabras altisonantes, ofensivas o agresiones físicas o verbales, por lo que no existe prueba alguna, o por lo menos indicios, de que se convocaba en pocas ocasiones, por las agresiones que refiere la Presidenta Municipal.

En el segundo agravio, la parte actora argumenta que se vulneran sus derechos político electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, porque las autoridades responsables le coartan su derecho de voz y voto en las sesiones de cabildo, pues no les permitirle expresarse, ya que a petición de la Presidenta Municipal, el Secretario del Ayuntamiento concluye las sesiones de forma inesperada, imprevista y antijurídica, en razón de su disgusto al no poder llevar a cabo un dialogo y debate sobre los asuntos a tratar, cortando los derechos y facultades establecidas en la Ley Municipal.

El 12 de mayo de 2023, en sesión ordinaria, al no aprobarse el orden del día, inesperadamente, sin previo consentimiento, se declaró cerrada la instrucción; ante ello la Primera Regidora, y el Tercer Regidor, al ver que fueron infringidos sus derechos, propusieron la destitución del Secretario del Ayuntamiento, ante esto, la Presidenta Municipal le dijo al Secretario del Ayuntamiento *“te pido que abandones la sesión y que guardes tus cosas déjalos hablando”*, por lo que, al pedir la salvaguarda de sus derechos político electorales, al dirigirse a la sesión de cabildo para la realización de acuerdos, emisión de voz y voto, a la Presidenta Municipal, dicha autoridad prefirió abandonar la sala de cabildo junto con el Secretario del Ayuntamiento.

Así, la parte actora refiere que el 28 de mayo de 2023, en los pasillos de la Presidencia Municipal de Tenancingo, la Presidenta Municipal dijo que no tenían argumentos para exigirle que se celebren sesiones de cabildo, que ella decide y que quienes son parte actora, únicamente tienen que votar a favor o en contra de lo que se estipule en el orden del día y que si seguían molestando nunca más habría otra sesión (sin ofrecer prueba alguna al respecto, ni encontrarse algún medio de convicción en el expediente que así lo acredite).





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

De igual modo, la parte actora, fue convocada para la celebración de una sesión extraordinaria de cabildo, misma que se llevó a cabo el 28 de octubre de 2023, en la que se abordaría únicamente el punto referente a la aprobación de un proyecto de decreto por el que se reformaban y adicionaban diversas disposiciones de la Constitución Local.

En el desahogo de esa sesión extraordinaria se le exhortó a la Presidenta Municipal la fuente del argumento y antecedentes del tema a aprobar, así como las convocatorias para la celebración de los cabildos que no han sido consumados, a lo que la respuesta fue nula y al ver la exigencia de algunas de las personas integrantes del cuerpo colegiado al que pertenecen, prefirió salir de la sala de cabildo y terminar inesperadamente con la sesión en coadyuvancia del Secretario del Ayuntamiento.

En este sentido, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 42 y la fracción I del numeral 45 de la Ley Municipal, la persona titular de la Sindicatura Municipal, y las personas titulares de las Regidurías, respectivamente, entre otras funciones, tienen la prerrogativa de asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto.

Ahora, para llevar a cabo el desarrollo de esas sesiones, el artículo 41, fracción II, de la Ley en cita, establece que, entre las facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal, se encuentra presidir los debates en las sesiones de cabildo con voz y voto.

Por su parte, el Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, en ejercicio de su facultad reglamentaria que le otorga la Ley Municipal, expidió su Reglamento Interno, en el que se establecieron las porciones normativas siguientes:

En el artículo 8, fracción II, se estableció que la persona titular de la Presidencia Municipal tiene como facultad presidir las sesiones de cabildo, mientras que el artículo 46, inciso b), expresa que serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente Municipal cuando lo estime necesario, o por petición que le formule la mayoría de los regidores del Ayuntamiento, **para tratar asuntos específicos** (énfasis añadido).



Así, el artículo 49 del Reglamento invocado, dispone que en las sesiones extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas; en este sentido, de la interpretación armónica y funcional de los artículos 51 y 52 de dicho ordenamiento legal, es dable concluir que cuando se trate de sesiones extraordinarias de cabildo, el orden del día no contendrá los puntos consistentes en lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, aclaración o corrección, en su caso, ni asuntos generales.

Por su parte el artículo 58, fracción III, del reglamento antes citado, establece que en las sesiones de cabildo la persona titular de la Presidencia Municipal, entre otras, tiene la facultad de conceder a las personas titulares de las Regidurías el uso de la voz, sin alterar el orden de su registro, por el tiempo y hasta por las veces que ese Reglamento establece.

En esta tesitura, el artículo 62, incisos a), b), c) y d), de ese ordenamiento dispone que en las discusiones se observarán las formalidades siguientes:

- Se dará lectura al acta, oficio, expediente y dictámenes de comisiones, iniciativas de ordenamientos legales o propuestas de los regidores motivo de la discusión.
- A continuación, la persona titular de la Presidencia Municipal declarará que está a discusión el asunto en cuestión, procediendo a otorgar la palabra en primer término al autor o autores de la iniciativa o comisión, para que la refuercen en caso de que así lo soliciten; iniciándose una primera ronda de discusión, con opiniones a favor y en contra.
- Concluida la primera ronda de discusión, la persona titular de la Presidencia Municipal preguntará al cabildo si se considera suficientemente discutido el asunto, declarándolo de esa forma en el acuerdo relativo y de no ser así, se iniciará una segunda y última ronda de discusión, en la que participarán dos oradores a favor y dos en contra.
- Después de terminar la segunda ronda, la persona titular de la Presidencia Municipal declarará suficientemente discutido el asunto y se procederá a realizar la votación.

Además, el artículo 63 del Reglamento que se viene invocando, en su inciso B), establece la prohibición de tratar en esas deliberaciones edilicias asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

Así, por lo que se refiere a las trasgresiones a los derechos político electorales de las personas municipales que son parte actora que aducen ocurrieron en la sesión ordinaria de cabildo de 12 de mayo de 2023, este Tribunal considera que no están acreditadas sus aseveraciones, en virtud de que no obra en el expediente prueba alguna que demuestre, aunque sea de forma indiciaria, la irregularidad que la parte actora argumenta ocurrió en dicha deliberación edilicia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 21, fracción VIII, de la Ley de Medios, dispone que entre los requisitos que deben cumplir los Medios de Impugnación locales es, precisamente, ofrecer y aportar las pruebas o precisar aquéllas que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, además de que el artículo 22, fracción III, del mismo ordenamiento legal dispone que a los escritos de medios de impugnación, se les debe acompañar las pruebas documentales o técnicas que ofrezca o bien el documento que justifique haberlas solicitado por escrito en tiempo y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder. En caso contrario precluirá el derecho para ofrecerlas a excepción de las supervenientes.

En este sentido, la parte actora no ofreció medio de prueba alguno que acreditara sus aseveraciones ni acompañó algún acuse de recibido que demostrara que hubiera solicitado alguna prueba y la misma no le hubiera sido entregada para que este Órgano Jurisdiccional la requiriera, además de que este Tribunal considera que aunque existiera prueba al respecto, el reclamo de la parte actora se tornaría inoperante para acoger su pretensión, pues para este día ya ha transcurrido el momento en el que se desahogó aquella sesión de cabildo y por ello a ningún fin práctico conduciría realizar algún requerimiento. Así, si no obra en el expediente prueba alguna que acredite las aseveraciones de la parte actora, es que su agravio **resulta infundado**.

Ahora bien, respecto de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 28 de octubre de 2023, como ya ha quedado precisado, obra en actuaciones un disco compacto con tres videograbaciones, con nombres de archivos "SESION 28 OCT 2023 PARTE2", "SESION 28 OCT 2023 PARTE3" y



“SESION 28 OCT 2023 PARTE4”, cuyo contenido ya ha sido precisado de la página 23 a la página 28 de esta resolución, además de la videograbación que la parte actora exhibió y que ha sido descrita de la página 28 a la página 32 de esta sentencia; de las anteriores probanzas, este Tribunal considera que al ser todas ellas pruebas técnicas, por sí solas no son suficientes para acreditar los hechos que aduce la parte actora, en términos de la jurisprudencia 4/2014 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**¹², y en virtud de que no obra en actuaciones algún otro medio de prueba que pueda administrarse, no se tienen por acreditadas las irregularidades atribuidas a la Presidenta Municipal consistentes en que les vulneró su derecho de voz y voto en esa sesión extraordinaria de cabildo.

En este orden de ideas, partiendo de que este asunto se juzga con perspectiva de género, y que por ello se pudiera flexibilizar el estándar probatorio aplicable al caso, aún así, solamente se tienen indicios del desahogo de dicha sesión extraordinaria de cabildo, de la que, a lo que importa al agravio en estudio, se desprende lo siguiente:

Esa deliberación edilicia se trató de una sesión extraordinaria de cabildo, con el punto específico a tratar, consistente en la aprobación de un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local.

Una vez instalada la sesión, la Presidenta Municipal, concedió el uso de la voz en el orden en que le fue solicitado.

En ejercicio de ese derecho, intervino una Regidora y dos Regidores, para pedir que se les entregara la documentación inherente al punto a tratar y por ello solicitaban que ese tema se tratara en una sesión ordinaria de cabildo en la semana siguiente al de la celebración de la sesión extraordinaria,

¹² **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**- *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

además de pedirle a la Presidenta Municipal que celebrara sesiones ordinarias, que se autorizara una requisición, entre otros temas.

Asimismo, hizo uso de la voz el Síndico Municipal, para pedirle que se celebraran sesiones ordinarias ya que había muchos temas que tratar.

También intervino una Regidora y un Regidor, para pedir que se sometiera a votación el punto del orden del día programado para esa sesión, además de que el Secretario del Ayuntamiento pidió que se realizara la votación correspondiente, ya fuera a favor o en contra, pero que se desahogara el punto del orden del día.

Posterior a escuchar las manifestaciones, la Presidenta Municipal, da la indicación al Secretario del Ayuntamiento para que sometiera a votación el punto del orden del día y en ese momento el Síndico Municipal solicita el uso de la voz, porque considera que tiene más que argumentar, hay muchos temas, e insistió en pedir el uso de la voz porque no hay sesiones de cabildo, y hay muchos temas que se deben tratar en un cabildo ordinario.

Así, este Tribunal considera que no se coartó el derecho de voz que les asiste a las personas municipales que son parte actora, pues como se aprecia en las citadas videograbaciones intervinieron en el desahogo de la sesión una Regidora y dos Regidores para pedir la información del punto a tratar y que se abordara en una sesión ordinaria posterior, además de realizar diversas peticiones.

El Síndico Municipal hizo uso de la voz para manifestar que hay temas que tratar en sesión ordinaria de cabildo y pide que se convoque porque no se han celebrado esas deliberaciones edilicias.

Por lo que existe el indicio de que sí ejercieron su facultad de voz en dicha sesión de cabildo, no obstante de que tanto las personas titulares de las Regidurías como el Síndico Municipal, expusieron temas ajenos al punto a tratar establecido en el orden del día.

En este sentido, no le resulta perjuicio a los derechos político electorales del Síndico Municipal, por el hecho de que pidiera nuevamente el uso de la voz



y no se le concediera, pues si partimos de la premisa normativa que establece el artículo 63 del Reglamento Interno, en su inciso B), que establece la prohibición de tratar en esas deliberaciones edilicias asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día, si dicho munícipe tenía la intención de tratar asuntos diversos al considerado en el orden del día, tan es así que argumento que había asuntos que tratar en sesiones ordinarias, es inconcuso que pedía el uso de la voz para exponer asuntos no contemplados en el orden del día programado para esa sesión extraordinaria.

En este sentido, se considera que tampoco se vulneró el derecho al voto que le asiste a la parte actora, en virtud de que, en las videograbaciones analizadas se aprecia que la Presidenta Municipal ordena al Secretario del Ayuntamiento que someta a votación el punto del orden del día, lo que así realiza dicha autoridad responsable, al manifestar que quienes estuvieran a favor del citado punto, levantarán su mano.

Ante ello, se observa que el Secretario del Ayuntamiento dice que la Presidenta Municipal, la Sexta Regidora y el Cuarto Regidor votaron de forma positiva y el resto de los munícipes en forma negativa, esto es porque dichas personas munícipes no levantaron la mano, lo que se robustece con el hecho de que una Regidora y dos Regidores, desde el inicio, pidieron que ese tema se tratara en una sesión ordinaria posterior, por lo que, si se tiene en cuenta que el artículo 76 del Reglamento Interno, establece que no le es posible a las personas munícipes abstenerse de emitir su voto, si al momento de pedir que manifestaran quienes estaba a favor de aprobar el punto del orden del día, no levantaron su mano, es porque, a contrario sentido, estaban en desacuerdo.

Por lo anterior, es que no les asiste la razón a las personas munícipes impugnantes porque, contrario a lo que argumentan, de forma indiciaria, se aprecia que sí ejercieron su derecho de voz y voto en esa sesión extraordinaria de cabildo y por ello su reclamo **es infundado**.

Conclusión.

En atención al primer agravio formulado por las personas munícipes que son parte actora en este asunto, este Tribunal considera que, respecto de la falta de convocatoria a las sesiones ordinarias de cabildo, **es fundado el agravio, pero inoperantes** para alcanzar la pretensión de la actora, al ser inviable la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

reposición de las sesiones de cabildo a las que no se le convocó con las formalidades debidas, pues actualmente no es posible ordenar la reposición de dichas sesiones de cabildo, toda vez que la temporalidad en las que debieron desahogarse ya ha transcurrido.

No obstante lo anterior, se considera que debe conminarse a las autoridades responsables Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambos de Tenancingo, Tlaxcala, para que, en lo sucesivo, convoquen a la parte actora a las sesiones de cabildo en las que deba participar como personas Múncipes, observando las formalidades esenciales que para tal efecto establece la Ley Municipal, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

Ahora, respecto de la inconformidad de las personas múnicipes que son parte actora, sobre la falta de convocatoria a sesiones extraordinarias, resulta **parcialmente infundado** su motivo de inconformidad porque quedó acreditado que, por lo menos, en dos ocasiones se les convocó para este tipo de deliberaciones edilicias y **el resto deviene inoperante**, al no haberse podido realizar un estudio de fondo ante la generalidad de las argumentaciones de la parte actora e imprecisión de las pruebas ofrecidas, por las razones ya expuestas.

Respecto del segundo agravio que hacen valer las personas impugnantes, este Tribunal arriba a la conclusión de que no les asiste la razón, porque, contrario a lo que argumentan, de forma indiciaria, se aprecia que sí ejercieron su derecho de voz y voto en la sesión extraordinaria de cabildo en la que estuvieron presentes y por ello su reclamo **es infundado**.

Problema jurídico 3.- ¿Se vulnera el derecho de petición de la parte actora con la omisión de las autoridades responsables de dar contestación a los oficios que se les han presentado?

Solución.

Sí es contrario a derecho que las autoridades responsables, no haya contestado los oficios que las personas múnicipes que son parte actora le presentaron, pues a su consideración son indispensables para el ejercicio



adecuado de los cargos para los que fueron electas y recibir una respuesta a las peticiones que plantean, es una prerrogativa inherente a los mismos, como expresión de su ejercicio.

Demostración.

En este tercer agravio, la parte actora aduce que es contrario a derecho, que las autoridades responsables omitan dar contestación a los oficios que la parte actora les ha presentado, pues ello le restringe el ejercicio del derecho de petición en materia electoral que le asiste.

Lo anterior, porque la parte actora aduce que le ha presentado a la autoridad responsable diversos oficios, por los que le realizan diversas peticiones relacionadas con la solicitud de convocatoria para la realización de sesiones de cabildo, además de otras peticiones relacionadas con el ejercicio de los cargos de elección popular que ostentan, sin que hubieran recibido respuesta alguna, lo que les vulnera sus derechos político electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo.

Sobre este reclamo, es importante precisar que los derechos político electorales pueden definirse como aquellos que posibilitan que las personas ciudadanas hagan efectiva su participación política en el sistema democrático, es decir, son los atributos por los que la ciudadanía contribuye a la conformación del poder político, que parte del presupuesto de autonomía de las personas ciudadanas y que les permite participar en la esfera pública¹³.

Uno de los derechos político electorales más representativos, es el de ser votado, el cual se encuentra vinculado con el de votar, tal y como se desprende de la jurisprudencia 27/2002 del TEPJF, de rubro **DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN**¹⁴. Misma que en esencia establece que el derecho a ser votado

¹³ De la Mata Pizaña, Felipe, Manual del Sistema de protección de los derechos político-electorales en México, México, Porrúa/Universidad Panamericana, 2012.

¹⁴ **DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.**- Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

no implica para la persona candidata postulada, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó.

Conforme al diseño normativo actual, los derechos político electorales son objeto de protección mediante una jurisdicción especializada en materia electoral, integrada por Tribunales locales y federales, que, en su caso, pueden modificar o revocar los actos u omisiones de las autoridades que transgreden esta especie de derechos humanos.

En el caso del Estado de Tlaxcala, la Ley de Medios prevé un proceso jurisdiccional para que las personas impugnen transgresiones a sus derechos político electorales, entre ellos, los de votar, ser votada¹⁵ y demás que por su connotación electoral se consideren de esta naturaleza en casos específicos, como el derecho de petición, cuando su objetivo sea de naturaleza electoral.

El derecho de la persona a ser votada es aquel por el que una persona contiene con otras para ser elegida mediante el voto, para ocupar un cargo de representación; en ese tenor, es tutelable jurisdiccionalmente cualquier acto u omisión que produzca una afectación al mismo, como lo puede ser la injustificada exclusión de aparecer en una boleta electoral o la privación de la realización de actos de campaña al haber obtenido el registro como persona candidata.

En ese orden de ideas, los Tribunales Electorales, mediante una interpretación progresiva de los derechos humanos, han extendido su protección, no sólo a la posibilidad de ser votado el día de los comicios, sino también en otras vertientes, como la de ocupar el cargo una vez que la persona es elegida, e incluso a poder ejercer el puesto ya que se haya asumido.

el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

¹⁵ Artículos 6 fracción III, y 90 de la Ley de Medios.



Al respecto, son relevantes los criterios del TEPJF, de rubros siguientes:

- Jurisprudencia 2/2022. **ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.**
- Jurisprudencia 19/2013. **DIETAS. LA SUSPENSIÓN O AFECTACIÓN EN EL PAGO, DERIVADA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, NO TRANSGREDE EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO.**
- Jurisprudencia 21/2011. **CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**
- Jurisprudencia 20/2010. **DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.**

Así, el derecho de la persona a ser votada, en su vertiente de ejercer el cargo, puede verse vulnerado por actos u omisiones de autoridades, que obstaculicen, dificulten o impidan su desempeño, como puede ser el no proporcionar los recursos materiales suficientes para el funcionamiento de la oficina inherente, no contestar las peticiones que se formulan, o incluso, afectar sus remuneraciones; por lo que, si en un Juicio de la Ciudadanía, se acredita ese tipo de actos u omisiones, deben dejarse sin efectos y restituir a la persona impugnante en el ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del TEPJF, al resolver el expediente SCM-JE-92/2019 sostuvo que, dentro del derecho de la persona a ser votada, en la vertiente de ejercicio del cargo, queda comprendido que la persona servidora pública, pueda desempeñar las funciones que le corresponden, así como ejercer las atribuciones que conlleva, entre ellas, requerir y obtener la información, documentación y la respuesta a sus solicitudes, que lo hagan efectivo.

Al respecto, la Constitución Federal en su artículo 8° señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En el numeral 16, establece que todo acto de autoridad debe constar por





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

escrito y estar debidamente fundado y motivado, y el diverso 35, fracción V, dispone que son derechos de las personas ciudadanas, ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

De las anteriores disposiciones constitucionales, se desprende que, en materia política, toda persona ciudadana puede ejercer su derecho de petición, de forma escrita, pacífica y respetuosa y las autoridades tienen la obligación de dar contestación de forma escrita, debidamente fundada y motivada, en breve término a las solicitudes planteadas por los gobernados.

Ahora bien, la Sala Superior en la Tesis número **XV/2016** de rubro **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**¹⁶, ha sostenido que para satisfacer plenamente el derecho de petición, se deben cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

En este sentido, obra en actuaciones los ejemplares de los oficios que la parte actora exhibió a su escrito de medio de impugnación, mismos que se detallan en la tabla siguiente:

¹⁶ **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.**- Los artículos 8º y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se le conteste, en breve término, que resuelva lo solicitado. Tal derecho se encuentra recogido, de forma implícita, en el derecho a la información y a participar en asuntos políticos, previstos en los artículos 18, 19 y 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como el artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este orden, la operatividad del derecho de petición contiene dos elementos fundamentales; el reconocimiento que se hace a toda persona para dirigir peticiones a entes del Estado y la adecuada y oportuna respuesta que éste debe otorgar; siendo la petición el acto fundamental que delimita el ámbito objetivo para la emisión de la respuesta. Así, para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.



| Número de oficio | Petición realizada |
|--|--|
| 318/06/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 14 de junio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicita a la presidenta Municipal que dé indicaciones al área de Obras Públicas para que elabore un mapa cartográfico del municipio al que pertenecen, con la finalidad de atender asuntos territoriales. En caso de que el área de Obras Públicas no cuente con personal capacitado y los recursos suficientes para elaborar el plano referido, solicitó que se convocara a sesión ordinaria de cabildo en la que se agregara al orden del día la elaboración de dicho mapa topográfico, lo anterior para que el Ayuntamiento aprobara un recurso para que se realizara la contratación de alguna persona para tal fin. |
| REGT/TLAX/61/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 11 de julio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicitan que se convoque a sesión ordinaria de cabildo correspondiente al mes de julio, con el fin de entregar los avances de su programa operativo anual ante el Ayuntamiento, y así dar cumplimiento al calendario de sesiones. |
| 369/07/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 13 de julio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Se refiere a información que envió a través del oficio 357/07/2023, demás del oficio 351/07/23. Solicita que le informe quien es el nuevo director jurídico o proponga al nuevo director jurídico en sesión de cabildo, con la finalidad de que pueda atender las demandas laborales. |
| 372/07/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 17 de julio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicita que se convoque a sesión de cabildo, para proponer lo establecido en la fracción VIII, del artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como los demás pendientes que se tienen, ya que han pasado dos meses aproximadamente que no se ha sesionado. |
| REGT/TLAX/62/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 01 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión ordinaria de cabildo, toda vez que desde el mes de mayo y hasta la fecha del oficio ha hecho caso omiso a sus peticiones y de las cuales, como miembros del ayuntamiento tienen temas pendientes. |
| 64/08/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 21 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión de cabildo para proponer soluciones a un expediente laboral. |
| REGT/TLAX/64/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 31 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión de cabildo para tratar asuntos relacionados con el mes patrio y les pueda informar cuantos recursos serán destinados a las fiestas patrias. |
| 418/08/2023. Síndico municipal lo dirige a las personas titulares de las Regidurías. Obran tres firmas de recibido con fecha 30/agosto/2023 | Pide su intervención para que soliciten se convoque a sesión de cabildo para tratar los asuntos laborales. |
| 417/08/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 31 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Se convoque a una sesión de cabildo ordinaria y/o extraordinaria, como asunto a tratar la comparecencia del contralor municipal por intervenir en los despidos del personal que laboró en el municipio, así como la retención de notificaciones, además del tema de las demandas laborales. |





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

| | |
|--|--|
| REGT/TLAX/68/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 02 de octubre de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión de cabildo correspondiente al mes de septiembre, pues desde el 12 de mayo no ha convocado a sesiones de cabildo ordinarias ya calendarizadas, lo anterior con el fin de presentar asuntos generales a las diferentes comisiones que representan. |
| 498/10/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 13 de octubre de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión ordinaria de cabildo e incorpore el punto referente a llevar a cabo una campaña de escrituración a bajo costo. |
| 497/10/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 13 de octubre de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala | Solicita llevar a cabo una campaña de escrituración a bajo costo. |
| 473/10/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 05 de octubre de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Se convoque a sesión ordinaria de cabildo con el punto del orden del día consistente en análisis, discusión y en su caso aprobación de venta de chatarra y el destino de los ingresos obtenidos por ello. Lo anterior porque desde el mes de mayo no se ha llevado a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias. |
| 432/11/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 03 de noviembre de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala | Solicita se le expida copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento, así como de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en 2021, 2022 y lo que había transcurrido de 2023. |
| 433/11/2023. Síndico Municipal lo dirige al Secretario del Ayuntamiento. Fue recibido el 03 de noviembre de 2023, en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicita se le expida copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento, así como de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en 2021, 2022 y lo que había transcurrido de 2023. |

Los anteriores oficios, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracción III, 36, fracción I, de la Ley de Medios, hacen prueba plena, en virtud de haber sido emitidos por autoridad competente para ello, con lo que queda acreditado que las personas municipales que son parte actora en este juicio les realizaron diversas peticiones a las autoridades responsables.

En este orden de ideas, al emitir su informe circunstanciado, las autoridades responsables, manifestaron que no es cierto lo argumentado por la parte actora y para acreditar su dicho exhibieron copias certificadas de los oficios que se detallan en la tabla siguiente:

| Número de oficio | Asunto de que se trata |
|---|---|
| PRES/TEN/473-2023. Dirigido al Síndico Municipal por la Presidenta Municipal, en el que consta la leyenda "Recibo oficio Pedro Rojas Guzman -una firma- 19/10/2023 9:30 am" | Se le informa que en atención a su oficio número 497/10/2023, ya se encuentra en pláticas y trabajos con las instituciones y autoridades correspondientes para la |



| | |
|--|---|
| | “CAMPAÑA DE ESCRITURACIÓN A BAJO COSTO”, junto con el área jurídica. |
| PRES/TEN/460/2023. Dirigido al Síndico Municipal por la Presidenta Municipal, en el que consta la leyenda “ <i>Recibo oficio Pedro Rojas Guzman -una firma- 02/10/2023</i> ” | Le remite dos expedientes de juicio de amparo, en referencia al oficio 457/09/2023. |
| PRES/TEN/461/2023. Dirigido al Síndico Municipal por la Presidenta Municipal, en el que consta la leyenda “ <i>Recibo oficio Pedro Rojas Guzman 02/10/2023</i> ” | Hace referencia al oficio 459/09/2023, en el que le informa que trabaja de forma conjunta y coordinada con el área jurídica del ayuntamiento en los asuntos de la administración municipal, además de que le comenta que él es el representante legal del ayuntamiento y su deber acudir a tantas y cuantas diligencias en coordinación con el área jurídica. |
| PRES/TEN/2023/466. Dirigido al Síndico Municipal por la Presidenta Municipal, en el que consta la leyenda “ <i>Recibo oficio Pedro Rojas Guzman -una firma- 13/10/2023 10:45</i> ” | En referencia al oficio 475/10/2023, relativo a la disposición de chatarra y el producto de su venta, le comenta que se lleven a cabo mesas de trabajo para atender el tema. |

En esta tesitura, de lo que obra en actuaciones se desprende que el oficio número 418/08/2023, no está dirigido a las autoridades responsables y por ello no existe la omisión de darle contestación, pues ese documento está dirigido a las personas titulares de las Regidurías del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala y no a las autoridades señaladas como responsables.

En cuanto a los oficios número 497/10/2023 y 498/10/2023, obra en actuaciones que su petición de llevar a cabo una campaña de escrituración a bajo costo, fue atendida a través del oficio PRES/TEN/473-2023, pues en ese documento le hace del conocimiento del Síndico Municipal que ya se encuentra en pláticas y trabajos con las instituciones y autoridades correspondientes, junto con el área jurídica.

De igual modo, por lo que se refiere al oficio 473/10/2023, obra en actuaciones que el mismo fue contestado a través del diverso PRES/TEN/2023/466, pues en ese documento, la Presidenta Municipal le sugiere al Síndico Municipal que para atender el tema de la venta de chatarra y el destino del recurso obtenido, se deben hacer mesas de trabajo con las personas integrantes de la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento al que pertenecen, tanto la parte actora como las autoridades responsables.

Con lo anterior, quedó atendida la petición del Síndico Municipal, sin que obste el hecho de que la presidenta municipal se refiera a un número de oficio diverso -475/10/2023-, pues la esencia de la petición que se contestó fue la planteada en el oficio 473/10/2023 tal y como ya ha quedado argumentado.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

Así, respecto de esos oficios, este Tribunal considera que fue respetado el derecho de petición de la parte actora y por ello, **es parcialmente infundado** su reclamo, por lo que a esos oficios se refiere, al haberse atendido sus planteamientos.

De este modo, del resto de pruebas documentales que las autoridades responsables adjuntaron a su informe circunstanciado, no se acredita que hubieran atendido las peticiones formuladas por la parte actora, contenidas en los oficios que se detallan en la tabla siguiente:

| Número de oficio | Petición realizada |
|--|--|
| 318/06/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 14 de junio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicita a la presidenta Municipal que dé indicaciones al área de Obras Públicas para que elabore un mapa cartográfico del municipio al que pertenecen, con la finalidad de atender asuntos territoriales. En caso de que el área de Obras Públicas no cuente con personal capacitado y los recursos suficientes para elaborar el plano referido, solicitó que se convocara a sesión ordinaria de cabildo en la que se agregara al orden del día la elaboración de dicho mapa topográfico, lo anterior para que el Ayuntamiento aprobara un recurso para que se realizara la contratación de alguna persona para tal fin. |
| REGT/TLAX/61/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 11 de julio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicitan que se convoque a sesión ordinaria de cabildo correspondiente al mes de julio, con el fin de entregar los avances de su programa operativo anual ante el Ayuntamiento, y así dar cumplimiento al calendario de sesiones. |
| 369/07/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 13 de julio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Se refiere a información que envió a través del oficio 357/07/2023, demás del oficio 351/07/23. Solicita que le informe quien es el nuevo director jurídico o proponga al nuevo director jurídico en sesión de cabildo, con la finalidad de que pueda atender las demandas laborales. |
| 372/07/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 17 de julio de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicita que se convoque a sesión de cabildo, para proponer lo establecido en la fracción VIII, del artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como los demás pendientes que se tienen, ya que han pasado dos meses aproximadamente que no se ha sesionado. |
| REGT/TLAX/62/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 01 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión ordinaria de cabildo, toda vez que desde el mes de mayo y hasta la fecha del oficio ha hecho caso omiso a sus peticiones y de las cuales, como miembros del ayuntamiento tienen temas pendientes. |
| 64/08/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 21 de agosto de 2023, en la | Convoque a sesión de cabildo para proponer soluciones a un expediente laboral. |



| | |
|--|---|
| Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | |
| REGT/TLAX/64/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 31 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión de cabildo para tratar asuntos relacionados con el mes patrio y les pueda informar cuantos recursos serán destinados a las fiestas patrias. |
| 417/08/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 31 de agosto de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Se convoque a una sesión de cabildo ordinaria y/o extraordinaria, como asunto a tratar la comparecencia del contralor municipal por intervenir en los despidos del personal que laboró en el municipio, así como la retención de notificaciones, además del tema de las demandas laborales. |
| REGT/TLAX/68/2023. Síndico Municipal y titulares de las Regidurías que son parte actora lo dirigen a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 02 de octubre de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Convoque a sesión de cabildo correspondiente al mes de septiembre, pues desde el 12 de mayo no ha convocado a sesiones de cabildo ordinarias ya calendarizadas, lo anterior con el fin de presentar asuntos generales a las diferentes comisiones que representan. |
| 432/11/2023. Síndico Municipal lo dirige a la Presidenta Municipal. Fue recibido el 03 de noviembre de 2023, en la Oficialía de partes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala | Solicita se le expida copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento, así como de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en 2021, 2022 y lo que había transcurrido de 2023. |
| 433/11/2023. Síndico Municipal lo dirige al Secretario del Ayuntamiento. Fue recibido el 03 de noviembre de 2023, en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. | Solicita se le expida copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento, así como de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en 2021, 2022 y lo que había transcurrido de 2023. |

Así, es que, a consideración de este Tribunal, le asiste la razón parcialmente a la actora, en el sentido de que se vulneran sus derechos político electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, al no respetársele su derecho de petición.

Lo anterior, por las omisiones en que han incurrido las autoridades responsables, Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambas autoridades de Tenancingo, Tlaxcala, de dar contestación a las peticiones que las personas municipales que son parte actora le formularon, máxime que las personas impugnante, en esas solicitudes manifestaron reiteradamente que lo solicitado es necesario para el ejercicio de los cargos de elección popular que ostentan.

Conclusión.

En este orden de ideas, este Tribunal concluye que es **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte actora y para restituirla en el goce de sus derechos político electorales vulnerados, lo procedente es ordenar a las autoridades responsables Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambas autoridades de Tenancingo, Tlaxcala que,





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

procedan a dar contestación, de manera fundada y motivada, a las peticiones formuladas por la parte actora en los oficios números 318/06/2023, REGT/TLAX/61/2023, 369/07/2023, 372/07/2023, REGT/TLAX/62/2023, 64/08/2023, REGT/TLAX/64/2023, 417/08/2023, REGT/TLAX/68/2023, 432/11/2023, 433/11/2023, de no existir impedimento legal, entregue la información solicitada, en los términos precisados en el apartado denominado "EFECTOS", de la presente resolución.

Medidas cautelares.

No pasa desapercibido para este Tribunal que la parte actora solicita que se decreten medidas precautorias, para salvaguardar sus derechos político electorales, cuya tutela jurisdiccional pide, al respecto debe decirse lo siguiente:

1. Las medidas precautorias, son figuras jurídico-procesales de naturaleza o vigencia temporales, cuyos efectos jurídicos son limitados y como accesorias a la litis principal, siempre correrán la misma suerte.
2. Su finalidad es conservar las cosas en el estado en que se encuentran hasta resolver de fondo el asunto.
3. Siempre parten de la premisa de la existencia y vigencia del derecho que se reclama de fondo y que exista la posibilidad jurídica de restituirlo, sin que su otorgamiento equivalga a otorgar la petición de fondo, pues esto podría provocar que el asunto, en lo principal, se quede sin materia.
4. Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que si consideramos que la parte actora, solicita se decreten medidas precautorias, para que se incluyan en las sesiones de cabildo, es dable concluir que dicho efecto, es propio del asunto en lo principal, por lo que, atendiendo a lo resuelto en esta sentencia, se consideró más benéfico para la parte actora resolver de fondo este asunto para maximizar o potencializar los derechos de la parte actora y partiendo del entendido de que se han declarado fundados algunos de los agravios, se considera que se le otorgó el mayor beneficio posible, de acuerdo a su causa de pedir.



Asimismo, no pasa desapercibido para este Tribunal que la Presidenta Municipal de Tenancingo, Tlaxcala, que compareció en el presente juicio de la ciudadanía, en su carácter de autoridad responsable, argumentó que las personas munícipes que son parte actora en este asunto, cometen actos en su contra que pudieran ser constitutivos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, pero al ser autoridad responsable, en este juicio no es posible abocarse al estudio de dichos planteamientos, pues su intervención en el procedimiento se constriñe a demostrar que los actos que se le atribuyen se encuentran apegados al marco jurídico aplicable a la materia lectoral, en pleno respeto a los derechos político electorales de la parte impugnante.

Por lo anterior, para maximizar su derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, con la finalidad de que sus planteamientos sean atendidos con las formalidades debidas, se dejan a salvo sus derechos para que, si lo considera necesario, los haga valer a través de la promoción del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía o, a través, de la denuncia correspondiente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que, de ser procedente, se inicie el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

SEXTO. Efectos.

Al acreditarse las omisiones que la parte actora reclamó, lo procedente es ordenar a la Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, ambas autoridades del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, que, en un término no mayor a **5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que se les notifique la presente resolución, realicen lo siguiente:

- De manera fundada y motivada, contesten los oficios números 318/06/2023, REGT/TLAX/61/2023, 369/07/2023, 372/07/2023, REGT/TLAX/62/2023, 64/08/2023, REGT/TLAX/64/2023, 417/08/2023, REGT/TLAX/68/2023, 432/11/2023, 433/11/2023, que les presentó la actora, respectivamente, y notifiquen debidamente dicha determinación.
- De no existir impedimento legal, entreguen la información solicitada en los oficios números 318/06/2023, 369/07/2023, REGT/TLAX/64/2023, 417/08/2023, 432/11/2023 y 433/11/2023.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

- Al haber resultado demostrada la omisión de convocar a las personas municipales que son parte actora a Sesiones Ordinarias de cabildo y ante la imposibilidad de restituir las en el goce del derecho vulnerado, debe vincularse a la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, a convocar a dichas personas municipales a todas las sesiones de cabildo ordinarias que se deban programar y celebrar conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a partir de la notificación de la presente sentencia, a través de los medios físicos y electrónicos que permite la Ley Municipal, cumpliendo con las formalidades de las comunicaciones procedimentales que para tal efecto establece ese numeral.

Una vez realizado lo anterior, dentro del **término de 2 días hábiles** siguientes, informen a este Tribunal, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo indicado, se impondrán los medios de apremio que señalan los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundado, pero a la postre inoperante, el agravio referente a la omisión de convocar a sesiones ordinarias de cabildo.

SEGUNDO. Se declaran infundados los motivos de disenso relacionados con la omisión de convocar a sesiones extraordinarias de cabildo, así como la vulneración al derecho de voz y voto.

TERCERO. Se declara existente la vulneración al derecho de petición de la parte actora.

CUARTO. Cúmplase conforme a lo ordenado en los efectos de esta sentencia.



Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 62, 64 y 65 de la Ley de Medios, acompañando copia cotejada de la presente resolución, **notifíquese**, de manera **personal** a las personas municipales que son parte actora en el domicilio que tienen señalado en actuaciones para tal fin; mediante oficio a las autoridades responsable en su domicilio oficial; a toda aquella persona que tenga interés en este asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por *unanimidad* de votos de sus integrantes, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

